

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO TRÁMITE SIMPLIFICADO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE “CONSOLIDACION DEL PALACIO EPISCOPAL DE TARAZONA (Ref. 02-50251-10253-14)”.

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO.

- 1.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.
- 2.- OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO.
- 3.-PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN.
- 4.-PERFIL DE CONTRATANTE.
- 5.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO.
- 6.-EXISTENCIA DE CRÉDITO.
- 7.-DURACIÓN DEL CONTRATO.
- 8.-ACREDITACION DE LA APTITUD PARA CONTRATAR.
- 9.-CLASIFICACION DEL CONTRATISTA.
- 10.-PRESENTACION DE OFERTAS Y DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA.
- 11.- GARANTÍA PROVISIONAL.
- 12.- IGUALDAD, TRANSPARENCIA Y CONFIDENCIALIDAD

**II-CLÁUSULAS ESPECIALES DE LA LICITACIÓN:
ADJUDICACION DEL CONTRATO**

- 13.- MESA DE CONTRATACION
- 14.-APERTURA DE OFERTAS O PROPOSICIONES
- 15.-CRITERIOS DE VALORACIÓN.
- 16.-PREFERENCIAS DE ADJUDICACIÓN
- 17.-RENUNCIA Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO
- 18.-REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACION PREVIA A LA ADJUDICACIÓN
- 19.-ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO
- 20.- RELACIÓN DE SUBCONTRATISTAS
- 21.-FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

- 22.-ACTUACIONES PREVIAS AL INICIO DE LAS OBRAS.
- 23.- RIESGO Y VENTURA
- 24.- ACTA DE COMPROBACIÓN DE REPLANTEO E INICIO DE LAS OBRAS.
- 25.-PROGRAMA DE TRABAJO.
- 26.-DIRECCIÓN FACULTATIVA E INSPECCIÓN DE LAS OBRAS.
- 27.- PRESCRIPCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.
- 28.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO
- 29.- PLAZOS Y PENALIDADES.
- 30.- RÉGIMEN DE PAGOS.
- 31.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS.
- 32.-MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS.
- 33.-REVISIÓN DE PRECIOS
- 34.- RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

- 35.-CERTIFICACIÓN FINAL DE LAS OBRAS.
- 36.-PLAZO DE GARANTÍA Y RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.
- 37.- LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS.
- 38.- ABONOS DE INTERESES DE DEMORA Y COSTES DE COBRO.
- 39.-RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.
- 40.-DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA.
- 41.-DEBER DE COLABORACIÓN, DILIGENCIA Y BUENA FE.
- 42.-DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.
- 43.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

- 44.- PRERROGATIVAS DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.
- 45.-JURISDICCIÓN COMPETENTE.

ANEXO I

PROYECTO DE OBRAS DE “CONSOLIDACION DEL PALACIO EPISCOPAL DE TARAZONA” DE TARAZONA.

ANEXO II

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA ACTUACIONES DE CONSERVACIÓN O ENRIQUECIMIENTO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL, CON CARGO A LOS RECURSOS PROCEDENTES DE LAS OBRAS PÚBLICAS FINANCIADAS POR EL MINISTERIO DE FOMENTO Y POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO DEPENDIENTES O VINCULADAS.

ANEXO III

DECLARACION RESPONSABLE (A INTRODUCIR EN EL SOBRE ‘A’)

ANEXO IV

MODELO DE DESIGNACION COMO CONFIDENCIAL DE INFORMACIONES FACILITADAS POR EL LICITADOR (A INTRODUCIR EN EL SOBRE AL QUE SE REFIERA)

ANEXO V

RELACION DE SUBCONTRATISTAS

ANEXO VI

DECLARACION RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN (A INTRODUCIR EN EL SOBRE A)

ANEXO VII

MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO.

1.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

1- El contrato administrativo de obras a que se refiere el presente pliego tipo se regirá:

-Por las determinaciones establecidas en presente pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas.

-Por la Directiva 2004/18/CE sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras.

-Por el RD Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre de 2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, modificado por RD Legislativo 4/2013, de 23 de febrero.

-Por R.D. 817/2009, de 8 de mayo, por el que se aprobó el Reglamento de Contratos.

-Por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), en lo que no contradiga el TRLCSP.

-Por Pliego de Cláusulas Administrativas Generales del Estado para la contratación de obras aprobado por Real Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, en cuanto no se oponga a la Ley y el Reglamento.

-Por Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.

-Por Ley 32/2006, Reguladora de la subcontratación del sector de la construcción.

-Por las restantes normas de derecho administrativo, y, en último término, las de Derecho Privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus anexos, así como todos los documentos del proyecto cuyas obras son objeto de licitación, tales como planos, el pliego de prescripciones técnicas, la memoria en lo referente a la descripción de los materiales básicos o elementales que formen parte de las unidades de obra, los cuadros de precios, el programa de trabajo del proyecto y, en su caso, el que presente el adjudicatario, una vez aprobado por la Administración, revestirán carácter contractual.

Por todo ello, dichos documentos deberán ser firmados por el adjudicatario, en prueba de conformidad, en el acto mismo de la formalización del contrato.

Los contratos se ajustarán al contenido del presente Pliego de Cláusulas Administrativas, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

Asimismo, y en caso de discordancia entre los documentos del proyecto aprobado por la Administración, la Dirección Facultativa determinará, con las limitaciones establecidas en el título III de este pliego, el documento que en cada caso deba prevalecer.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

2.- OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El objeto del contrato es la realización de las contrato de obras de “CONSOLIDACION DEL PALACIO EPISCOPAL DE TARAZONA (Ref. 02-50251-10253-14)”, según proyecto técnico redactado por los Arquitectos: Juan Monjo Carrió, Rosa Bustamante Montoro, y - Pilar Rodríguez-Monteverde Cantarell, en colaboración con la Universidad Politécnica de Madrid fechado a diciembre de 2014 y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón el 30 de octubre de 2015, con un presupuesto de ejecución por contrata de 808.478,34€ IVA incluido, desglosado en 668.163,91 € de principal e IVA de 140.314,43 €; justificado en la necesidad de consolidar estructuralmente el edificio para evitar un grave problema de inestabilidad para continuar desempeñando las labores propias de su uso y su apertura al uso público, sin perjuicio, de la necesidad de realizar en otras zonas de conjunto obras de continuación en fases sucesivas. Todo ello en ejecución del deber de conservación del inmueble que corresponde como propietario, así como en el ejercicio de las competencias de la administración en materia de protección del patrimonio y equipamientos; y, en ejecución de las obligaciones derivadas del plan de convocatoria del 1,5% Cultural, a través del Ministerio de fomento.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras tal y como establece los artículos 6 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, cuya codificación es CPV 45.

El objeto del contrato comprenderá no solamente la ejecución de las Obras en las condiciones indicadas sino la obtención de los permisos preceptivos y puesta en marcha de las instalaciones, tramitación ante los organismos competentes, tasas, derechos de acometidas y altas de las mismas, en régimen de llave en mano.

3.-PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN.

La tramitación del expediente de contratación será la ordinaria, establecida en los artículos 109 y 110 del TRLCSP.

En aplicación de los artículos 138 y 157 y siguientes del TRLCSP el procedimiento para adjudicar el contrato de obras de consolidación de Palacio Episcopal de Tarazona (Ref. 02-50251-10253-14), es el procedimiento abierto.

No obstante, se aplicará el trámite simplificado regulado en el artículo 10 de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá de atenderse a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, el precio y la reducción del plazo de ejecución, de las mismas de conformidad con el artículo 150.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y con la cláusula décima de este Pliego.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego.

4.-PERFIL DE CONTRATANTE.

En virtud del artículo 10.2.c) de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, modificado por la Ley 3/2012, de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, la convocatoria de la presente licitación deberá ser objeto de publicación en el Perfil de Contratante de la Diputación Provincial de Zaragoza

5.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 88 del TRLCSP, el precio estimado del presente contrato asciende a la cuantía 668.163,92 € excluido el IVA.

El presupuesto del presente contrato asciende a la cuantía de 808.478,34 IVA incluido, desglosado en 668.163,92 € de principal e IVA de 140.314,42 €.

El precio base de licitación coincide con el presupuesto.

Dentro del tipo de licitación quedará incluido todo el objeto del contrato indicado en la cláusula primera del presente Pliego.

A todos los efectos, se entenderá que el presupuesto aprobado por el Obispado, comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución de la obra contratada, las tasas por prestación de los trabajos de inspección y dirección de las obras y cualesquiera otras que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, y toda clase de impuestos y licencias tanto municipales, provinciales y estatales.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Todos los gastos que se originen para el contratista adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente pliego y demás disposiciones

de aplicación, y que no figuren recogidos en el proyecto objeto de licitación entre los costes directos e indirectos de ejecución, se considerarán incluidos en el porcentaje de Gastos Generales.

El precio del presente contrato no podrá ser objeto de revisión. Sólo se modificará dicha circunstancia por la prórroga del plazo durante la ejecución del contrato por causa imputable al Obispado de Tarazona o por casos de fuerza mayor, entendiéndose por tal los así establecidos en el artículo 231 del TRLCSP.

Los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras serán los que figuran en el proyecto aprobado por el Obispado de Tarazona, afectados por el coeficiente de adjudicación resultante de la oferta económica realizada por el licitador.

6.-EXISTENCIA DE CRÉDITO.

Esta actuación está financiada con cargo a la Convocatoria del 1,5% Cultural a través del Ministerio de Fomento por un importe de 606.358,75€ y con cargo al Convenio de Colaboración entre la Fundación Tarazona Monumental, El Obispado de Tarazona (Licitador de las Obras) y el Ayuntamiento de Tarazona por unos importes de 85.000,00€, 85.000,00€ y 32.119,59€, respectivamente.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 87.5 párrafo segundo del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

7.-DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración del contrato de obras será de 10 meses

El plazo de ejecución podrá ser mejorado a la baja.

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo en el plazo de quince días naturales desde la fecha de formalización del contrato.

El plazo de ejecución del contrato, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse, serán los previstos en el proyecto técnico y comenzarán a contarse desde el mismo día del Acta de Comprobación del Replanteo.

8.-ACREDITACION DE LA APTITUD PARA CONTRATAR.

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos que acrediten a fecha de finalización del plazo de presentación de las proposiciones, su aptitud, capacidad y la solvencia que se exige. En todo caso se acreditará de la siguiente forma:

1.- La capacidad de obrar del empresario se acreditará:

a). De los empresarios que fueren personas jurídicas mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) De los empresarios que fueren personas físicas mediante:

- Fotocopia del DNI o en su caso, el documento que haga sus veces, debidamente compulsadas.

- Habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, inscripción en el colegio Profesional correspondiente, etc.

c). De los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

d). De los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

e) Uniones Temporales de Empresarios.

En las uniones de empresarios, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, acompañando la documentación expresada en la presente cláusula e indicando nombres y circunstancias de los que constituyan la unión temporal, la participación de cada uno de ellos, así como la designación de un representante o apoderado único de la unión, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantías significativas y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios.

2.- La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar reguladas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público podrá realizarse:

a). Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b). Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

Si bien, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de una Comunidad Autónoma acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación con la misma, con los restantes entes, organismos o entidades del sector público dependientes de una y otras. La prueba del contenido de los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

3.- La solvencia del empresario, de acuerdo con la Circular nº 1/2014 de la Abogacía General del Estado Dirección del Servicio Jurídico del Estado referente al régimen transitorio aplicable a la modificación sobre clasificación de las empresas y requisitos mínimos de solvencia introducida por la Ley 35/2013 de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público y de conformidad con el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre:

1.- La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a). Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b). Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c). Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

3.2.- En los contratos de obras, la solvencia técnica del empresario podrá ser acreditada por uno o varios de los medios siguientes:

a). Relación de las obras ejecutadas, tipología edificaciones, en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron

normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b). Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

c). Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras.

d). En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambientales que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

e). Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

f). Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

3.3 Solvencia de integración social: Las empresas de menos de cincuenta trabajadores presentarán un CERTIFICADO en el que indiquen su número de trabajadores en plantilla.

En todo caso, el órgano de contratación, podrá recabar en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, a los licitadores para que aporten la documentación señalada en esta cláusula.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula nº 9, se admite la justificación de la solvencia económica, financiera y técnica con la presentación de la siguiente clasificación:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
K	7	3

4.- Derechos y obligaciones de las partes y condiciones de ejecución del contrato.

4.1 El contratista tiene derecho al abono de la obra en la forma que después se transcribe en el presente Pliego, con arreglo a los precios convenidos, de la obra que realmente se ejecute y con sujeción al proyecto que sirve de base a la licitación y a sus modificaciones aprobadas por la administración en su caso.

4.2 El adjudicatario del contrato deberá cumplir todas las obligaciones contenidas en el presente Pliego, en el proyecto y demás disposiciones de general aplicación.

El incumplimiento de alguna obligación esencial faculta al órgano de contratación para exigir su estricto cumplimiento o declarar la resolución del contrato de acuerdo con la legislación de contratos.

4.3- Las obras se realizarán con estricta sujeción a las cláusulas contenidas en el contrato y al proyecto técnico que sirve de base al mismo y conforme a las instrucciones que exclusivamente diere al contratista el Director Facultativo.

4.4- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista y éste no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en las obras sino en los casos de fuerza mayor establecidos en el art. 231 del Real Decreto Legislativo 3/2011, debiendo ajustar su ejecución a la evitación de la paralización por razones meteorológicas.

4.5- El contratista quedará obligado a aportar a las obras el equipo de maquinaria y medios auxiliares que sean precisos para la buena ejecución de aquellas en los plazos parciales y totales convenidos en el contrato.

El equipo quedará adscrito a la obra en tanto se halle en ejecución las unidades en que han de utilizarse, no pudiendo retirarlo sin consentimiento expreso del director y debiendo ser reemplazado los elementos averiados o inutilizados siempre que su reparación exija plazos que aquel estime han de alterar el programa de trabajo.

4.6- El contratista quedará obligado a designar un jefe de obra con dedicación plena durante el tiempo de ejecución de ésta responsable de la directa ejecución de la misma el cual deberá poseer la experiencia y titulación o actitud adecuada a la complejidad y volumen de la obra objeto del contrato.

El Jefe de Obra deberá poseer capacidad suficiente para organizar la ejecución de la obra e interpretar y poner en práctica las órdenes requeridas de la dirección facultativa.

4.7- El contratista quedará obligado respecto del personal que emplee al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de ordenación laboral, seguridad social y seguridad e higiene en el trabajo de conformidad con lo establecido en el Estudio Básico de Seguridad y Salud que se incorpora al proyecto Técnico.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará en ningún supuesto responsabilidad alguna para el Obispado de Tarazona ni para la dirección de la obra a la que se vincula la contratación de los suministros de referencia.

4.8- En virtud de lo establecido en el art. 214 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público la indemnización de los daños que origine a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de las obras serán de cuenta del contratista. Asimismo deberá indemnizar los daños que se originen al Obispado de Tarazona o al personal dependiente del mismo por iguales causas y con idénticas excepciones que las señaladas en el mencionado artículo.

4.9- Las comunicaciones del Obispado de Tarazona al contratista se dirigirán al domicilio señalado por éste en el contrato, obligándose a comunicar los cambios producidos en el mismo.

4.10- El contratista no puede ocupar los terrenos afectados por la obra hasta recibir la autorización correspondiente del Obispado de Tarazona.

- 4.11- A partir de ese momento y hasta la recepción de la obra, está obligado a la custodia y conservación de la obra, de los terrenos y bienes que haya en ellos, cuidando especialmente de mantenerlos libres de intrusiones y no permitiendo alteraciones en los lindes, ni que nadie deposite en los terrenos materiales ajenos a la obra.
- 4.12- El contratista deberá responder, en todo caso, de los gastos que se dedujeran y resultaran precisos de la realización del contrato y, entre otros, los relativos a las instalaciones, dotaciones provisionales y obras accesorias de todo tipo que se precisen para la ejecución de la obra contratada, cualquiera que sea la forma de suministro o aprovisionamiento, así como los gastos que conlleve la realización de gestiones, pago de impuestos, tasas, cánones, arbitrios, y todos aquellos que fueran necesarios para la consecución de las mismas.
- 4.13- La excusa del desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo de las instrucciones y normas de toda índole promulgadas por la Administración que puedan tener aplicación a la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

9.-CLASIFICACION DEL CONTRATISTA.

Dada la cuantía del presente contrato y de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en concordancia con el 65.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para contratar será requisito indispensable que el empresario disponga de la siguiente clasificación Grupo: K, Subgrupo 7, Categoría 3

10.-PRESENTACION DE OFERTAS Y DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA.

Las ofertas se presentarán en la sede de la Fundación Tarazona Monumental, sita en Paseo Fueros de Aragón, 32 de Tarazona, tfno. 976642643 en horario de atención al público de 9:00 a 14:00 horas y de lunes a viernes, dentro del plazo de TRECE DÍAS NATURALES contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la provincia de Zaragoza.

Los plazos se computarán por días naturales, si bien en el caso de que el último de presentación fuese sábado, domingo o festivo se entenderá como fin de plazo de presentación el primer día laborable siguiente.

Las proposiciones podrán presentarse, por correo en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante correo electrónico o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición, si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. A efectos de justificar que el envío por correo se hace dentro de la fecha y hora señaladas para la admisión de proposiciones, se admitirá como medio de

prueba, que en el correo electrónico o telegrama se haga referencia al número del certificado del envío hecho por correo. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas de las presentes Condiciones Jurídicas, Económicas y Técnicas y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún concepto. Tampoco serán admitidas aquellas proposiciones cuyos sobres contengan documentación distinta de la indicada en este pliego para cada sobre.

Las ofertas para tomar parte en la negociación se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por el candidato y con indicación del domicilio y teléfono a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «OFERTA PARA LICITAR EN LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE “CONSOLIDACION DEL PALACIO EPISCOPAL DE TARAZONA (Ref. 02-50251-10253-14)”. La denominación de los sobres es la siguiente:

Sobre «A»: Documentación Administrativa.

Sobre «B»: Referencias técnicas y propuesta sujeta a evaluación previa

Sobre «C»: Proposición Económica y propuesta a determinar por fórmulas matemáticas

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

AQUELLOS LICITADORES QUE ERRONEAMENTE INTRODUCAN EN CUALQUIERA DE LOS TRES SOBRES EQUIVOCADAMENTE DOCUMENTACIÓN QUE OBLIGATORIAMENTE DEBE INCLUIRSE EN OTRO SOBRE Y REVELEN DATOS OBJETIVOS DE LA PROPOSICIÓN QUE SEAN OBJETO DE VALORACIÓN INVALIDARÁ LA OFERTA Y SERÁ CAUSA DE EXCLUSIÓN DE ESTE PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos:

**SOBRE «A»
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

Quienes estén interesados en presentar una oferta en este procedimiento podrá presentar una **DECLARACIÓN RESPONSABLE** suscrita por el propio licitador o su representante, reconociendo que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, a saber, los requisitos de capacidad, representación y

solvencia y comprometiéndose a acreditarlos en caso de que vaya a ser propuesto como adjudicatario, conforme al modelo que se adjunta en el Anexo III, de conformidad con lo que dispone el art. 146 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

Igualmente en este sobre "A", junto con el Anexo III de declaración responsable el licitador deberá adjuntar cumplimentado el Anexo IV de acuerdo con lo previsto en la cláusula N° 28 de este pliego, y/o en su caso, el licitador, si se dan las circunstancias, también deberá cumplimentar los Anexo VI.

Con carácter previo a la adjudicación del contrato, se requerirá al que vaya a ser propuesto como adjudicatario para que aporte la documentación acreditativa de su capacidad, representación y solvencia, que deberá reunir los requisitos de autenticidad previstos en las Leyes, en los términos que a continuación se dispone, y en el plazo de diez días:

*a).- La **capacidad de obrar** de los empresarios que fueren personas jurídicas, que se acreditará mediante escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.*

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes contratos.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente Española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio, según dispone el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañará el Documento Nacional de Identidad y, en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada o sus fotocopias debidamente autenticadas.

*b).- **Declaración responsable** de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar recogidas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento*

de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. La prueba de esta circunstancia podrá hacerse por cualquiera de los medios señalados en el artículo 73 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

c).- **Poder bastante** al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil. El bastanteo podrá realizarse por Letrado en ejercicio o por la Secretaría General de la Corporación.

d) Documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos de **solvencia económica, financiera y técnica** de acuerdo a la cláusula N° 8 y N° 9.

e).- **Compromiso de adscripción de medios** a la ejecución del contrato. Los licitadores concurrentes deberán completar la acreditación de su solvencia mediante el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato, medios personales o materiales suficientes para ello, que deberá concretar en su oferta, incorporando relación de **técnicos y las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes, títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras.**

f).- **Subcontratación:** : **Obligatoriamente los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización,** de acuerdo con los requisitos previstos en el artículo 227 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para los supuestos de subcontratación. **En caso de resultar adjudicatario, deberá adjuntar:**

- 1- Documento que indique la relación del personal adscrito en la obra tanto del contratista, subcontratista y trabajadores autónomos, indicando a quien pertenece cada uno de ellos y su puesto de trabajo en la obra. “El puesto debe corresponder con su formación previa para el desarrollo de los trabajos asignados”.
- 2- Se justificará la formación de los trabajadores mediante certificados o diplomas para el trabajo a desarrollar.
- 3- Documento acreditativo de estar al corriente del pago con la Seguridad Social y con Hacienda de la empresa contratista, subcontratista y trabajadores Autónomos.
- 4- Los Trabajadores Autónomos recibo del pago a la Seguridad Social a fecha de inicio de la obra.
- 5- Certificado de la empresa contratista y empresas subcontratistas del personal de alta en la Seguridad Social a fecha de inicio de la obra. “En

- caso de modificación de dicha situación se deberá comunicar a la Dirección de la Obra”.
- 6- La dirección de la obra solicitará nuevo certificado en su caso o en el caso que estime oportuno.
 - 7- Adjuntar fotocopia del DNI o pasaporte (en su caso) de los trabajadores adscritos.

*g).- **Relación de obras de naturaleza análoga contratadas con distintas administraciones públicas en los cinco años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, como mínimo tres obras que cumplan las condiciones y acreditación siguientes: Se entenderá como obras de naturaleza análoga las que, compartiendo la tipología del artículo 25 del RGLCAP sobre clasificación de contratistas de obra requeridas para esta contratación, dispongan de la misma tipología constructiva de la edificación o urbanización y los servicios o instalaciones inherentes a las mismas y cuyo importe total no sea inferior en un 50% al del presente contrato.***

Se aportarán los datos de la obra (nombre de la obra, contratante, fecha de recepción, importe total, tipo de obra y descripción de la misma).

Para la justificación y acreditación de su ejecución se adjuntarán certificados de buena ejecución de las obras terminadas en el periodo, o los acuerdos de adjudicación o contratos administrativos para las que se encuentren en ejecución.

*h).- **Las empresas extranjeras** aportarán una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.*

*i).- **Las empresas extranjeras no comunitarias**, además, deberán acreditar que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.*

j).- Preferencias de adjudicación:

Sólo para el caso de que la empresa licitadora interesada en contratar desee que, si se dan las circunstancias precisas de empate de puntuaciones, se le apliquen las preferencias de adjudicación contempladas en la cláusula **nº 16** de este pliego, deberá incluir en este **sobre** la siguiente documentación:

j.1) Para la preferencia señalada en la letra a) de la referida cláusula, el documento TC2 de la Seguridad Social, correspondiente al último mes, acreditativo del personal integrado en la empresa y declaración firmada por la empresa indicando el número de trabajadores, de los señalados en el citado documento TC2, con porcentaje de discapacidad igual o superior al 33 por 100, en la que figurarán sus números de DNI.

j.2) Para la preferencia señalada en la letra b) de la referida cláusula, acreditación de encontrarse inscrita en el correspondiente Registro público de empresas de Inserción y compromiso de la empresa de contratar no menos de un 30 por ciento de sus puestos de trabajo con personas pertenecientes a los colectivos relacionados en la citada cláusula.

j.3) (Sólo en contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial). Para la preferencia señalada en la letra c) de la referida cláusula, acreditación documental de estar constituida y registrada conforme a las normas que le sean aplicables y que su finalidad o actividad tiene relación directa con el objeto del contrato.

j.4) (Sólo en contratos que tengan como objeto productos en los que exista alternativa de Comercio Justo.) Para la preferencia señalada en la letra d) de la referida cláusula, documento que acredite que la entidad está reconocida como Organización de Comercio Justo.

k).-Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo: Los licitadores deberán presentar declaración concerniente a las empresas pertenecientes al mismo grupo o encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, con indicación de los que se presentan a licitación. En caso de no pertenecer a ningún grupo, deberá aportar declaración en tal sentido.

l) Fotocopia de DNI de la persona física que presenta la oferta o del representante legal con poder que representa a la persona jurídica.

m) Dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones que efectúe el órgano de contratación.

n) Una relación (índice) de todos los documentos incluidos en este sobre.

Los documentos podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente.

La documentación integrante de los tres sobres señalados deberá presentarse en original o copia que tenga carácter de auténtica, conforme a la legislación vigente. En este sentido, se advierte que no tiene esta consideración la documentación compulsada en un Registro Público diferente al de su presentación (Art. 38.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Arts. 7 y 8 del R.D. 772/1999 de 7 de Mayo).

Se advierte, igualmente, que la documentación deberá estar redactada en castellano, debiendo presentarse las traducciones en forma oficial.

SOBRE «B»

REFERENCIAS TÉCNICAS Y PROPUESTA SUJETA A EVALUACIÓN PREVIA

- Mejoras ofrecidas por los licitadores, propuestas en el presente pliego.

Los licitadores presentarán una memoria descriptiva con la especificación y la valoración económica de las mejoras ofertadas, sin que éstas supongan coste alguno para el Obispado de Tarazona por encima de la proposición económica presentada.

La omisión de referencia o documentación incompleta de alguno de los apartados de esta cláusula determinará que no se puntúe por los mismos.

Además, los licitadores deberán incluir en este sobre cualesquiera otros documentos que se indiquen expresamente en el pliego de prescripciones técnicas previsto en el proyecto y aquellos otros que permitan verificar que sus ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego de prescripciones técnicas (artículo 160 TRLCSP)

SOBRE «C»

PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y PROPUESTA A DETERMINAR POR FÓRMULAS MATEMÁTICAS

1.- Proposición económica: Contendrá el desglose de la oferta de los trabajos de restauración, que se entienda suficientemente para dar una cobertura técnica completa a la ejecución de la obra.

Será única y en ella se entenderá el principal y desglosado el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

La OFERTA ECONÓMICA será formulada conforme al modelo que se adjunta a continuación en este Pliego, formando parte inseparable del mismo. Las ofertas de los contratantes deberán indicar, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una UTE.

La contravención de este principio dará lugar a la desestimación de todas las presentadas.

La proposición económica se presentará en caracteres claros o escrita a máquina y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.

No se aceptarán, y por tanto serán excluidas, aquellas proposiciones que:

- Tengan contradicciones, omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

- Aquellas que carezcan de concordancia con la documentación examinada y admitida.

- Excedan del tipo máximo de licitación.

- Comporten error manifiesto en el importe de la proposición.

- Las que varíen sustancialmente el modelo de proposición establecido en este pliego.

- En las que existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

Contendrá el modelo de proposición económica adjunto a este pliego en el Anexo VII firmado por el licitador o persona que lo represente, **adjuntando un estudio económico de la proposición.**

En el precio ofertado se entienden incluidos todos los conceptos, incluso los impuestos, tarifas, gastos, tasas.

En la oferta económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas, cánones, y arbitrios de cualquier esfera fiscal que sean de aplicación y el beneficio industrial del contratista, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional cuarta del TRLCSP, en el supuesto de que aplicando los criterios de valoración exista empate en la mayor puntuación, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que acredite tener relación laboral con personas con discapacidad en su plantilla en un porcentaje mayor, y siempre superior al 2 por 100.

El licitador se compromete a mantener su oferta por un plazo mínimo de dos meses a contar desde la apertura.

“C.) Modelo de Proposición económica:

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, y enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por procedimiento abierto, trámite simplificado, para la contratación de las “OBRAS INCLUIDAS EN EL PROYECTO DE “CONSOLIDACION DEL PALACIO EPISCOPAL DE TARAZONA (REF.02-50251-10253-14)” hago constar que conozco el pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe total de _____ euros, desglosado en _____ euros de principal y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del candidato,

Fdo.: _____.».

NOTA ACLARATORIA SOBRE LA PRESENTACION DE DOCUMENTACION

Agotados los plazos para interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que se acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados

(excepto la documentación del adjudicatario). La documentación podrá ser recogida en la sede de la Fundación “Tarazona Monumental” durante el horario de atención al público.

No obstante, transcurrido el plazo de tres meses desde la adjudicación, la Administración podrá disponer sobre la destrucción de la documentación aportada por los licitadores cuando éstos no hayan procedido a su retirada.

El Obispado podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en los sobres A, B y C, así como de los que, en su caso, se consigne como criterios de adjudicación, entendiéndose que la falsedad de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de nulidad del contrato, en su caso, por incumplimiento imputable al contratista, con pérdida de la garantía definitiva constituida o, en su caso, indemnización por valor de aquella si no se ha constituido o no se exige su constitución, debiendo indemnizar, además a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

Los datos personales obtenidos se obtienen para formar parte de ficheros responsabilidad del Obispado de Tarazona. Estos ficheros se utilizan para la ejecución del procedimiento de contratación. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ser ejercidos mediante escrito dirigido al Obispado de Tarazona, Plaza de Palacio 1, 50500 Tarazona (ZARAGOZA).

11.- GARANTÍA PROVISIONAL.

No es exigida ninguna garantía provisional.

12.- IGUALDAD, TRANSPARENCIA Y CONFIDENCIALIDAD

El órgano de contratación dará a los licitadores un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustará su actuación al principio de transparencia. Sin perjuicio de las disposiciones del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar, cumplimentando el modelo que aparece como ANEXO IV de este pliego (anexo que se incorporará al sobre al que se refiera), como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

II. CLÁUSULAS ESPECIALES DE LA LICITACIÓN: ADJUDICACION DEL CONTRATO

13.- MESA DE CONTRATACION

De acuerdo con lo establecido en el artículo 320, y punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación, estará presidida por el Rvdmo. Monseñor Obispo de Tarazona, o persona en quien delegue., como vocales, el ecónomo del Obispado de Tarazona, , el Gerente de la Fundación Tarazona Monumental y el Teniente Alcalde de la Ciudad, en su caso, se designaran tres técnicos que actuaran en calidad de asesores , sin que su número, en total, sea inferior a tres. Actuará como Secretario un funcionario del Ayuntamiento.

Conformarán la Mesa de contratación:

- Presidente: D. Eusebio Hernández Sola, Obispo de la Diócesis de Tarazona
Suplente: D. José María Cerralbo Benedí, Ecónomo de la Diócesis de Tarazona
- Los vocales: D. Luis Jose Arrechea Silvestre, Concejal-Delegado del Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Tarazona. Suplente: José Luis Martínez de los Reyes
- D. Julio Zaldívar Sanz, Gerente de la Fundación “Tarazona Monumental”.
Suplente: D^a M^a Dolores Zueco Gil.
- Técnicos Asesores: El Arquitecto redactor del proyecto, D. Juan Monjo, La Arquitecta Municipal D^a Isabel Martinez Losa del Rincón y Técnico de la fundación D. Juan Antonio Ruesca Bayona.
- Secretario: D^a Elena Martín Láinez, funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Tarazona

14.-APERTURA DE OFERTAS O PROPOSICIONES

Finalizado el plazo de presentación de proposiciones se procederá a la apertura de ofertas o proposiciones.

La Mesa de Contratación estará constituida conforme a lo establecido en el apartado 10 de la Disposición Adicional 2^a del TRLCSP.

Apertura del Sobre A) y calificación de la documentación administrativa:

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá a la apertura y verificación de la documentación administrativa presentada por los licitadores en tiempo y forma en el denominado Sobre A) y se procederá a la calificación de la citada documentación. Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados, por teléfono o, en su defecto, por fax o correo electrónico a través de los medios que los licitadores hayan indicado, concediéndoles un plazo no superior a tres (3) días naturales para su corrección o subsanación.

Una vez calificada la documentación administrativa la Mesa, cuando proceda, determinará las empresas que se ajustan a los criterios de selección indicados en este pliego. A estos efectos, se podrá recabar del empresario la presentación de documentación complementaria o aclaratoria de la ya aportada, concediendo un plazo de cinco (5) días naturales para ello.

Transcurridos dichos plazos, la Mesa de Contratación procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección, señalando los admitidos a la licitación, los rechazados, y las causas de su rechazo.

Apertura y examen de los sobres B):

Posteriormente, se procederá a la apertura pública de los sobres B), identificados como referencias técnicas y propuesta sujeta a evaluación previa, no cuantificable mediante fórmula, al objeto de evaluar su contenido con arreglo a los criterios expresados en la cláusula N° 12 de este pliego.

Apertura y examen de los sobres C):

La **apertura pública** de las ofertas económicas se iniciará con un pronunciamiento expreso sobre la calificación de las proposiciones efectuadas por la Mesa, identificando las admitidas a licitación, las rechazadas y sobre las causas de su rechazo.

Seguidamente, la Mesa de Contratación procederá a la apertura de los sobres C), denominados oferta económica y técnica valorable automáticamente mediante la aplicación de fórmulas, de los licitadores admitidos, dando lectura a las ofertas económicas.

El resto de la documentación contenida en estos sobres será evaluada conforme a los criterios expresados en la cláusula N° 12 de este pliego.

En todo caso, la evaluación de estos criterios será siempre posterior a la valoración de la documentación contenida en los sobres B).

La Mesa podrá solicitar, antes de formular propuesta de adjudicación los informes técnicos que considere necesarios y que tengan relación con el objeto del contrato y los criterios de adjudicación previstos en las Condiciones Jurídicas, Económicas y Técnicas.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, se aplicarán los criterios de preferencia de adjudicación previsto en la cláusula n° 16 con relación a la n° 10.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias, y se dará traslado al órgano de contratación a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 151 del TRLCSP.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 160 de la TRLCSP, una vez procedida a la apertura y examen de las proposiciones, formulará la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

OFERTAS ANORMALES O DESPROPORCIONADAS: No obstante lo anterior, cuando de conformidad con el artículo 152 de la LCSP el órgano de contratación estime fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados atendidos los parámetros objetivos, a la vista de la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos emitidos, se le excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la oferta económicamente más ventajosa de acuerdo con el orden de clasificación.

En la adjudicación con más de un criterio de valoración, para determinar que una proposición es anormal o desproporcionada se considerarán globalmente los criterios objetivos fijados, contrastados con la oferta presentada según los valores que se citan a continuación:

1. Concurriendo un único licitador, cuando la oferta global sea inferior en más de 25 unidades porcentuales.
2. Concurriendo dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Concurriendo tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá por el computo de la media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a esta media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Concurriendo cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existieran ofertas que fueran superiores a esta media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media únicamente con las ofertas que no se encuentren en este supuesto.

La mesa de contratación propondrá al órgano de contratación para que, previa audiencia de tres días naturales, aquellos licitadores que han presentado una proposición que incurre en anormalidad o desproporcionalidad justifiquen su oferta y precisen las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado. Así como cualquier otro aspecto referente a la capacidad, solvencia económica, financiera y técnica, que se estime necesario.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición

económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo anterior.

15.-CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la económicamente más ventajosa se atenderá a varios aspectos de negociación, mejoras incluidas en el proyecto, el precio y la reducción del plazo de ejecución.

Predominan los criterios objetivos de valoración, por lo que no se precisa la intervención en este procedimiento de un Comité de Expertos.

CRITERIOS DE BAREMACIÓN Y PUNTUACIÓN, HASTA 55 PUNTOS

CRITERIOS DE BAREMACIÓN Y PUNTUACIÓN, HASTA 55 PUNTOS

A.1.- Memoria descriptiva del conocimiento y desarrollo del proyecto, hasta un máximo de **30 puntos.**

Este criterio será valorado de manera motivada por los Servicios Técnicos asesores, a tenor de la documentación que presenten los licitadores que deberá desarrollar la metodología y planificación de la ejecución de obra objeto del contrato a partir de los aspectos reseñados en el proyecto técnico.

Se enjuiciará la claridad expositiva, grado de desarrollo y acreditación del contenido que permita valorar la singularidad en la forma en que se llevará a cabo las tareas derivadas de la naturaleza y objeto del contrato con especial referencia a la entidad del monumento afectado.

Se motivará el juicio de valor de modo comparativo entre todas las ofertas para determinar al que sea considerada mejor y más completa.

Por tanto, se valorará el contenido de una memoria a elaborar y presentar por el licitador, que acredite el conocimiento del proyecto redactado y del Palacio Episcopal de Tarazona y, en todo caso, se tendrá en cuenta y valorarán los siguientes aspectos:

La memoria descriptiva presentada por los licitadores deberá contener, al menos, los siguientes puntos:

Descripción y justificación de los medios auxiliares necesarios para la ejecución de los trabajos.

Descripción y justificación de la maquinaria y herramientas que van a usarse tanto en atados, anclajes, recalces, cosidos y micro cosidos descritos en Proyecto.

Justificación motivada de los procedimientos a utilizar, así como el orden de ejecución en los atados, anclajes, recalces, cosidos y micro cosidos descritos en Proyecto.

Medidas de control de ejecución y ensayos previstos para la ejecución para todas las fases de obra, describiendo especialmente las fases de atados, anclajes, recalces, cosidos y micro cosidos descritos en Proyecto.

Se evaluará positivamente una propuesta de seguimiento topográfico del edificio marcando y justificando la ubicación de los puntos necesarios de control topográfico tanto en el exterior como en el interior del edificio, incluyendo un informe final de obra que refleje todo el seguimiento a lo largo de la obra.

Descripción y justificación de las medidas de protección que se proponen para la ejecución de micro cosidos en el Salón de los Obispos. Y en la cúpula de la escalera principal.

Se valorará negativamente:

Propuestas de intervención que se consideren lesivas para el monumento o incorrectas por la Dirección Facultativa.

Propuestas o datos no justificados.

Materiales y actuaciones contrarios a los aprobados por el Instituto de Patrimonio Cultural de España.

Copias literales del Proyecto que sirvan para argumentar las actuaciones a realizar.

La utilización reiterada de definiciones tipo.

Disminución no justificada del plazo de ejecución.

Propuestas que aumenten de riesgos de accidente laboral o imposibiliten la aplicación de medidas de Seguridad y Salud.

Las posibles actuaciones que se deriven de los apartados anteriores, así como las alternativas a los materiales a utilizar, estarán debidamente y en todo caso las soluciones técnicas deberán ser aprobadas por el Obispado de Tarazona.

Todas las actuaciones ofertadas por las empresas licitadoras en relación con lo descrito anteriormente, y su posible incremento económico que conlleven, correrá a cargo de la empresa adjudicataria, no suponiendo un incremento del precio de licitación.

A.2.- Profesionales destinados en la obra. Se valorará el personal adscrito y/o destinado a la obra, hasta un máximo de 10 puntos. La calificación será el resultado de la suma de diferentes puntos en función de la **calificación** (justificada mediante título oficial), **experiencia** en el sector de la restauración (justificada mediante C.V.) y el **tiempo destinado a las obras** de cada profesional en exclusividad y en función de los tiempos detallados a continuación. La máxima puntuación se obtendrá, tras enjuiciar la idoneidad de la acreditación presentada por cada licitador, de la suma de dos conceptos multiplicados por el número de profesionales de cada titulación, en función del siguiente cuadro.

1º Concepto: La puntuación de cada profesional en función de la titulación y de la dedicación del mismo en exclusividad a la obra, se realizará según la siguiente tabla de puntuación:

<i>TITULACIÓN</i>	<i>DEDICACIÓN EN OBRA</i>		<i>Nº MÁXIMO</i>
	<i>CONTINUA</i>	<i>LIMITADA</i>	
JEFES DE OBRA	5	-	2
GEÓLOGO	3	-	1
INGENIERO/A	2	1	1

Considerando en lo referente a la dedicación en la obra:

Dedicación continua: mínimo 20 horas semanales.

Dedicación limitada: mínimo 10 horas semanales.

2º Concepto: La experiencia de cada profesional en obras similares llevadas a cabo en Bienes de Interés Cultural, se valorará sumando al resultado obtenido anteriormente, la siguiente puntuación por cada técnico destinado en obra, de la siguiente manera:

Amplia experiencia: +10 años – se obtendrán + 5 puntos
Media experiencia: 5-10 años - se obtendrán + 3 puntos
Poca experiencia: 1-5 años - se obtendrán + 1 puntos
Ninguna experiencia: -1 año - se obtendrán + 0 puntos

Solo se valorará la experiencia del profesional en obras destinadas a la restauración de monumentos declarados Bien de Interés Cultural.

Puntuación final: Por último se multiplicará la puntuación obtenida de cada profesional por el número de los mismos ofertados que se destinen a la obra.

Se asignará la máxima puntuación al licitador que obtenga el mejor resultado y el resto serán puntuados proporcionalmente.

A.3 Control de calidad, hasta un máximo de 6 puntos.

Se valorará en primera instancia el plan de control calidad con empresa especialista en la materia, determinándose a juicio de los Servicios Técnicos Asesores, si es suficiente y adecuado en cuanto al tipo de ensayos, frecuencia, unidades sobre las que se efectúa el control o metodología.

Las empresas que no ofrezcan un plan de mantenimiento específico no puntuarán en este apartado.

Este apartado será valorado, hasta 4 puntos.

La valoración del resto de puntuación se producirá solamente para aquellos planes que se estimen motivadamente adecuados y bastante de conformidad con lo anterior y se asignará los puntos del siguiente modo:

- Al licitador que presente el *mayor porcentaje* de control de calidad por encima del 1% sobre el presupuesto de ejecución material del proyecto municipal que constituye el objeto de la licitación, hasta 2 puntos.
- Al resto de licitadores se le asignará la puntuación proporcionalmente.

A.4 Plazo garantía, hasta un máximo de 6 puntos.

Se valorará en primera instancia el plan mantenimiento y actuaciones que se comprometen durante el plazo de garantía ofertado, con especificación de las labores de control preventivo y reparativo en caso de deficiencias, señalando la metodología y extensión del mismo, determinándose a juicio de los Servicios Técnicos Asesores si es suficiente y adecuado.

Este apartado será valorado, hasta 4 puntos.

La valoración del resto de puntuación de producirá solamente para aquellos planes o memorias que se estimen motivadamente adecuados y bastante de conformidad con lo anterior y se asignará los puntos del siguiente modo:

- Al licitador que presente el mayor plazo de garantía por encima de dos años, hasta 2 puntos.
- Al resto de licitadores se le asignará la puntuación proporcionalmente.

A.5.- Documento justificativo de la creación de empleo destinado específicamente a la obra, mediante suscripción de una oferta de empleo en la oficina del INAEM de Tarazona, para la contratación preferente de parados de larga duración. En caso de enjuiciarse suficiente se otorgarán **hasta un máximo de 3 puntos otorgándose la máxima puntuación a la oferta que presente el mayor número de trabajadores y el resto proporcionalmente.**

2.- Precio ofertado (Correspondiente con la documentación del sobre “C”): Se otorgará la puntuación máxima de **35 puntos.**

Se otorgará la puntuación máxima a la mejor oferta económica (oferta mínima), y cero puntos a las proposiciones que no oferten una baja con respecto al tipo de licitación.

SE ESTIMA COMO DESPROPORCIONADA AQUELLAS BAJAS SUPERIORES AL 10% DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACION.

Para la obtención de las puntuaciones del resto de ofertas, se aplicará la siguiente fórmula:

Oferta i:
$$\frac{\text{Puntuación máxima} \times \text{oferta mínima}}{\text{Oferta i}}$$

3.- Reducción del plazo de ejecución (Correspondiente con la documentación del sobre “C”): **10 puntos.**

Se valorará la reducción del plazo de ejecución material de la obra, justificado con un programa de trabajo detallado y acompañado de los documentos y diagramas (Gantt) de plazos y horas que justifiquen la solución propuesta para garantizar que el plazo ofrecido puede ser razonablemente cumplido sin menoscabo de la calidad de la ejecución de la obra. Sin la adecuada justificación, no se valorarán las propuestas de reducción de plazo de ejecución material de la obra objeto de licitación.

En función del plazo de ejecución establecido en este pliego, se admite una reducción del plazo máximo de dos meses, para evitar que una reducción excesiva del plazo pueda suponer efectos contraproducentes con respecto a la finalidad perseguida. Se otorgará la puntuación máxima a las ofertas que prevean un plazo de ocho meses, una puntuación nula a las ofertas que mantengan el plazo establecido en este pliego y a las demás ofertas, se les atribuirá la puntuación correspondiente de manera proporcional mediante la aplicación de una regla de tres simple directa. Cualquier oferta que plantee una reducción superior al plazo máximo previsto para dicha disminución, recibirá una puntuación nula en este apartado.

En caso de empate, éste se dirimirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de contratos del Sector Público en Aragón.

16.- PREFERENCIAS DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con lo establecido en la cláusula nº 10 sobre “A” letra j) y en la disposición adicional 4ª del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y

artículo 12 de la ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de contratos del Sector Público en Aragón, antes de formular la propuesta que determine cuál es la oferta económicamente más ventajosa, en el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios de valoración de las ofertas, tendrán preferencia de adjudicación, siempre que hayan presentado la documentación acreditativa solicitada, las siguientes empresas:

a) La empresa que en el momento de acreditar la solvencia técnica cuente en su plantilla con un número de trabajadores con discapacidad (en grado igual o superior al 33 por 100) superior al 2 por 100.

Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por 100, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

b) La empresa dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión, siempre que la empresa se haya comprometido a contratar no menos del 30 por ciento de sus puestos de trabajo con personas pertenecientes a los siguientes colectivos, cuya situación será acreditada por los servicios sociales públicos competentes:

- Perceptores de rentas mínimas de inserción, o cualquier otra prestación de igual o similar naturaleza, según la denominación adoptada en cada Comunidad Autónoma.

- Personas que no puedan acceder a las prestaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, por falta del periodo exigido de residencia o empadronamiento, o para la constitución de la unidad perceptora, o por haber agotado el periodo de máximo de percepción legalmente establecido.

- Jóvenes mayores de dieciocho años y menores de treinta, procedentes de instituciones de protección de menores.

- Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en procesos de rehabilitación o reinserción social.

- Internos de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo, así como liberados condicionales y ex reclusos.

- Personas con discapacidad.

c) (Sólo en contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial).Entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente Registro oficial.

d) (Sólo en contratos que tengan como objeto productos en los que exista alternativa de Comercio Justo).Entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo.

En la aplicación de las preferencias tendrá prioridad la proposición de la empresa que reúna más de una de las señaladas.

Si aun así persistiera la igualdad entre proposiciones, resultará adjudicatario, en el caso de pluralidad de criterios de adjudicación, el licitador que haya obtenido mayor puntuación en el criterio de valoración relativo a 'PRECIO DEL CONTRATO'. De persistir el empate, se adjudicará al licitador que haya obtenido mayor puntuación en el apartado 'REDUCCIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN ESTE PLIEGO'. En último caso, se celebrará un sorteo.

En el caso de que el precio sea el único criterio de valoración de las ofertas, en caso de que, una vez aplicadas las preferencias de adjudicación, persistiera la igualdad entre proposiciones, la misma se resolverá por sorteo.

17.-RENUNCIA Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

18.-REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACION PREVIA A LA ADJUDICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula octava del presente pliego se requerirá al que vaya a ser propuesto como adjudicatario para que aporte la documentación acreditativa de su capacidad, representación y solvencia, aportando la documentación indicada en la cláusula nº 8 y nº 10 sobre "A", en el plazo de cinco días hábiles.

Igualmente, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, para que en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento presente la documentación justificativa de las siguientes circunstancias:

a) Obligaciones Tributarias. Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, y de acuerdo a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Si como resultado de dicha comprobación resultase que el adjudicatario mantiene deudas de estas características no podrá adjudicarse el contrato a favor del empresario cuya oferta se consideró económicamente más ventajosa.

b) Obligaciones con la Seguridad Social. Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento

de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

c) Impuesto sobre Actividades Económicas. Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, en epígrafe y con un ámbito territorial que le habilite para el ejercicio de la actividad objeto del contrato en el término de Tarazona a la que acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

d) En caso de estar exento de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

e) Garantía definitiva. Resguardo acreditativo de la constitución, en la Caja del Obispado de Tarazona de una garantía de un 5% del precio de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano de contratación.

La garantía deberá prestarse en cualquiera de las formas establecidas en el art. 96.1 del TRLCSP:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

g) La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez producido el vencimiento del plazo de garantía de dos años, y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa del contratista.

e) Otra documentación. Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

f) Los documentos originales acreditativos del cumplimiento de los requisitos previos relacionados en la cláusula nº 10 sobre “A” en el caso de que el licitador haya aportado la documentación mediante fotocopias conforme al art. 5 de la Ley 3/2011, de medias en materia de Contratos del Sector Público de Aragón.

g) Documentación referente a la subcontratación prevista en la cláusula nº 10 sobre “A”.

h) De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a recabar la misma documentación del licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

19.-ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. La adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

20.- RELACIÓN DE SUBCONTRATISTAS

A los efectos del nombramiento por el Obispado de Tarazona del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de las obras, el licitador deberá indicar en

su oferta (en el sobre 'A'), según el modelo que se indica en el ANEXO V del Pliego de Condiciones Administrativas, la relación de subcontratistas, y el importe de la parte del contrato que se va a subcontratar, propuestos por la empresa para la ejecución de los trabajos.

En cualquier caso el Obispado de Tarazona procederá al nombramiento del coordinador en materia de seguridad y salud tan pronto como por los servicios técnicos se constate la intervención de más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos en la ejecución de las obras.

21.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al contratista no pudiere formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por el adjudicatario el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Antes de la firma del contrato el adjudicatario deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Escritura de formalización de la Unión Temporal de Empresarios. En el caso de que el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración deberá ser coincidente con la del contrato hasta su total extinción.
- b) Acreditación de haber abonado el importe total de los anuncios de licitación y, en su caso, el de la publicación en otros medios de difusión, dentro de los límites máximos de posible repercusión establecidos en el cuadro de características del contrato.

La formalización será publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Zaragoza, en la sección correspondiente a la provincia de Zaragoza, en un plazo no superior a 48 días a contar desde la fecha de la misma. Asimismo se publicará en el Perfil del Contratante.

III .EJECUCIÓN EL CONTRATO.

22.- ACTUACIONES PREVIAS AL INICIO DE LAS OBRAS.

La realización de los trabajos se efectuará bajo la coordinación, supervisión y control del Obispado de Tarazona. La Dirección Técnica de estas obras así como la Coordinación

De Seguridad Y Salud serán contratadas y actuarán bajo la supervisión por el Obispado de Tarazona.

Con carácter general, serán funciones de la Dirección Técnica, además de las establecidas por Ley, las derivadas de la coordinación de los trabajos, así como la comprobación y vigilancia de los términos establecidos en el contrato. A estos efectos, durante la ejecución del contrato, podrán inspeccionar las obras cuantas veces consideren necesario y solicitar la información que estimen oportuna para el correcto control de las mismas.

Con dicha finalidad, tendrán libre acceso a la obra, quedando el contratista obligado a facilitar la visita así como los medios necesarios para la realización de las actuaciones pertinentes.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este Pliego, en el proyecto técnico y a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste diere al contratista la Dirección Técnica. Cuando dichas instrucciones fueran de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes. Dicha ejecución queda condicionada a la supervisión, aprobación y replanteo del proyecto por el órgano de contratación.

Plan de seguridad y salud en el trabajo.

El Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, redactado por técnico con la titulación exigida legalmente, y suscrito por la empresa adjudicataria, deberá ser presentado al Obispado de Tarazona, en el plazo máximo de 5 días naturales desde la fecha de notificación de la adjudicación definitiva, al objeto de que pueda ser aprobado por ésta previamente al inicio de la obra, requisito imprescindible para que pueda comenzar efectivamente.

El incumplimiento del plazo y como consecuencia de ello, la imposibilidad de aprobar el plan, no impedirá la comprobación del replanteo ni el inicio del cómputo del plazo de ejecución, aun cuando la ejecución material de la obra no pueda comenzar sin la aprobación del plan. En este supuesto, el plazo contractual empezará a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo.

El contratista vendrá obligado a recoger en el Plan de Seguridad y Salud todas las medidas y elementos necesarios para cumplir lo estipulado al respecto por la legislación vigente sobre la materia, por las normas de buena construcción, y por las especificaciones y prescripciones recogidas en el Estudio de Seguridad y Salud, sin que tenga derecho a recibir por este concepto más importe que el fijado en el Estudio de Seguridad y Salud afectado de la baja de adjudicación, en su caso.

Los locales y servicios para higiene y bienestar de los trabajadores que vengan obligados por el Estudio de Seguridad y Salud o por las disposiciones vigentes sobre la materia habrán de ser ubicados en los lugares indicados en el citado estudio, salvo autorización expresa del Obispado de Tarazona en otro sentido. En todo caso serán para uso exclusivo del personal adscrito a la obra. Cualquier variación que se plantee de las características y emplazamiento de dichos locales y servicios, una vez aprobado el plan, requerirá la previa modificación del mismo, así como su posterior informe y aprobación en los términos establecidos por las disposiciones vigentes.

Los referidos locales y servicios deberán estar dispuestos desde el inicio de la obra, debiendo contar con la autorización del Obispado de Tarazona antes de su retirada.

Licencias, autorizaciones e impuestos.

El contratista, está obligado a gestionar el otorgamiento de cuantas licencias, impuestos, autorizaciones y requerimientos establecidos en las normas y ordenanzas municipales y de cualquier otro organismo público o privado sean necesarios para el inicio, ejecución y entrega al uso o servicio de las obras, solicitando del Obispado de Tarazona los documentos que para ello sean necesarios, sin perjuicio de la actuación que a esta última le corresponda.

Así mismo, el contratista estará obligado a abonar en los plazos voluntarios establecidos el importe de los gastos y exacciones derivados de los impuestos, licencias, autorizaciones y requerimientos referidos anteriormente y cualesquiera que graven la ejecución y posterior ocupación de la obra, gastos que serán de cuenta del contratista dando conocimiento inmediatamente al Obispado de Tarazona de haber cumplido dichos trámites.

El importe de estas cargas derivadas de la obra forma parte de los gastos asumidos por la oferta económica y conforme a esta estipulación contractual se traslada la obligación de pago al adjudicatario del contrato celebrado. El contratista indemnizará al Obispado de Tarazona por cualquier perjuicio que ocasione el incumplimiento de la presente cláusula.

Si entendiera que las liquidaciones practicadas no se ajustan a Derecho, el contratista quedará legitimado para interponer contra las mismas los recursos pertinentes, comunicando este extremo al Obispado de Tarazona contratante.

Seguros.

1. El contratista, deberá tener suscritos cuantos seguros sean obligatorios para el desarrollo de su actividad.
2. Igualmente deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, tanto a personas como a cosas, así como por daños producidos a la Administración, o al personal dependiente de la misma durante la vigencia del contrato.

IMPORTE DEL CONTRATO	LIMITE DE GARANTÍA
Hasta 600.000 €	300.000 € Entre 600.000 y
Entre 600.000 y 1.200.000 €	900.000 €
Entre 1.200.000 y 3.000.000 €	1.500.000 €
Más de 3.000.000 €	3.000.000 €

Maquinaria, medios auxiliares, personal, mano de obra y subcontratas.

En el plazo de 15 días desde la formalización del contrato, el contratista presentará a la Dirección de la Obra relación detallada de los siguientes extremos:

- a) Maquinaria, medios auxiliares, servicios, instalaciones y construcciones provisionales que se habrán de emplear en la ejecución de los trabajos.

Serán por cuenta del contratista todos los medios auxiliares (maquinaria, herramientas, andamiajes, protecciones individuales y colectivas, etc ...) que se estimen necesarios para la ejecución de las obras proyectadas. Únicamente podrán certificarse, en

caso de utilización, las partidas incluidas en el capítulo 16. Seguridad y Salud, conforme a los precios unitarios establecidos en proyecto, puesto que están contenidas en el presupuesto del mismo, haciendo la advertencia de que el precio de la partida 16.1.1. (974,11 €) corresponde al alquiler de la grúa torre durante toda la obra (dure los meses que dure) y no al precio unitario mensual.

b) Relación numerada, por oficios y categorías, del personal que pondrá al servicio de las obras.

c) Partes de la obra a realizar mediante subcontratas, con indicación del presupuesto de las mismas, a los efectos previstos en el artículo 227 del TRLCSP.

A estos efectos, en la oficina de obras deberá existir un Libro de Subcontratación en el que la empresa constructora mantenga permanentemente actualizada la relación de subcontratistas y las partidas con ellos contratadas.

d) En su caso, propuesta de modificación de los técnicos de la empresa adscritos con carácter permanente a la obra, según la documentación presentada para el cumplimiento de lo exigido en la cláusula 10 del presente pliego.

Los nuevos técnicos propuestos deberán reunir los requisitos de titulación, número, especialización y experiencia.

En cualquier caso, la propuesta de modificación deberá contar con la aprobación de la Dirección de Obra.

La persona designada como Jefe de Obra tendrá capacidad para representar a la empresa en todo cuanto se refiera a la ejecución de la obra y quedará adscrito permanentemente a la misma con dedicación plena durante el tiempo de ejecución de las obras, debiendo permanecer durante las horas de trabajo a pie de obra.

El Obispado de Tarazona podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado en debida forma los documentos anteriormente señalados, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

23.- RIESGO Y VENTURA

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, siendo obligación del mismo indemnizar de todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden del Obispado de Tarazona será responsable el Obispado de Tarazona dentro de los límites establecidos en las leyes.

24.- ACTA DE COMPROBACIÓN DE REPLANTEO E INICIO DE LAS OBRAS.

La ejecución del contrato de obras comenzará con la segunda acta de comprobación del replanteo e inicio de las obras. A tales efectos, dentro del plazo de **QUINCE DÍAS** desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio del Obispado de Tarazona encargado de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho con ocasión de la aprobación del Proyecto de obras, extendiéndose esta segunda acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieron al contratista el Director facultativo de las obras, en los ámbitos de su respectiva competencia.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

25.-PROGRAMA DE TRABAJO.

El contratista estará obligado a presentar a la Dirección de Obra un programa de trabajo, en el plazo de ocho días, contados desde la formalización del contrato.

En el programa de trabajo se incluirán los datos exigidos en el artículo 144.3 del R.G.L.C.A.P.

El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo en el plazo máximo de los 15 días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

El Obispado de Tarazona podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

Los plazos establecidos en el programa tendrán a todos los efectos el carácter de plazos parciales.

26.-DIRECCIÓN FACULTATIVA E INSPECCIÓN DE LAS OBRAS.

La Dirección Facultativa de la obra, que incluye la Dirección de la Obra, la Dirección de la Ejecución de la Obra y la Coordinación de la Seguridad en la Obra, será desarrollada por el Arquitecto Doctor D. Juan Monjo Catedrático de la Universidad Politécnica de Madrid y su equipo Colaborador, bajo la supervisión de la Comisión de Seguimiento.

La Dirección Facultativa será responsable de que éstas se lleven a cabo con estricta sujeción al proyecto aprobado y que las mismas se realicen dentro de los plazos establecidos.

La Dirección Facultativa no podrá introducir en el proyecto, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, introduciendo nuevas partidas, a diferencia de variaciones en las mediciones de las unidades proyectadas, sin autorización previa del órgano de contratación. Así mismo, en caso de discordancias entre los documentos del proyecto, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de

modificaciones sobre el proyecto aprobado, estándose a estos efectos a lo dispuesto en este pliego para la modificación del contrato.

La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa del Obispado de Tarazona contratante, aun cuando éstas se realicen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para el Obispado de Tarazona, quedando además el contratista obligado a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que el Obispado de Tarazona pudiera exigir a ambos por incumplimiento de sus respectivos contratos.

En la oficina de obras deberá existir un libro de órdenes, un libro de incidencias y un libro de subcontratación, así como la documentación necesaria para el desarrollo de las obras, en el que la Dirección Facultativa de la obra haga constar, por escrito, las instrucciones que, periódicamente y para el mejor desarrollo de aquéllas formule al contratista.

Incumbe al Obispado de Tarazona, ejercer de manera continuada y directa, la coordinación, supervisión, control y seguimiento del contrato.

El contratista facilitará al Obispado de Tarazona, sin coste adicional alguno, la asistencia profesional de sus propios expertos, ya sea para presentaciones, reuniones explicativas o de información o para aclaración de dudas que se puedan plantear en relación con la realización de las obras.

27.- PRESCRIPCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

- Las derivadas de las bases reguladoras de la concesión de ayudas para actuaciones de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español, con cargo a los recursos procedentes de las obras públicas financiadas por el Ministerio de Fomento y por la Entidades del sector público dependientes o vinculadas que se incorporan al presente pliego como Anexo II.

- Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista:

El personal adscrito por el contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, y de Seguridad y Salud laboral por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello o ello origine.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y

desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra el Obispado de Tarazona ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, el contratista, indemnizará al Obispado de Tarazona de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

— El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 64.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

— El contratista deberá cumplir las previsiones recogidas en el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.

—Trabajos Previos:

Catas, toma de datos, trazados servicios existentes, interferencias de servicios, señalizaciones provisionales y desvíos de tráfico y su vigilancia y mantenimiento diario.

—Seguimiento Arqueológico:

No se incluye

Durante la ejecución de las obras será a cuenta del contratista la realización de seguimiento arqueológico por técnico competente en dedicación a tiempo parcial. Informará a la Dirección Facultativa en el momento en que se produzca, de la aparición de restos materiales y/o estructuras que puedan tener valor arqueológico, suspendiendo, en su caso, los trabajos que puedan afectarles hasta su evaluación técnica. (Incluido en contrato hasta el 0,5 % del PEM+IVA).

— Ensayos y análisis de materiales y unidades de obra:

Control de calidad Previamente al inicio de los trabajos se adjuntará por el contratista Plan de desarrollo de los trabajos, con previsión de tiempo y coste. Se presentará Plan de Control de Calidad con los ensayos a realizar (incluido en contrato hasta el 1 % del PEM+IVA).

Una vez adjudicada la obra definitivamente y antes de la instalación, el contratista presentará al director de la obra los catálogos, cartas, muestras, etc., que se relacionan en la recepción de los distintos materiales. No se podrán emplear materiales sin que previamente hayan sido aceptados por el director de la obra.

Los ensayos y pruebas, tanto de materiales como de unidades de obra, serán realizados por laboratorios especializados en la materia y reconocidos oficialmente. La Inspección Facultativa de las obras comunicará al contratista el laboratorio elegido para el control de calidad, así como la tarifa de precios a la cual estarán obligados ambas partes durante todo el plazo de ejecución de las obras.

Las pruebas de inspección, estanqueidad, presión de las redes y desinfección de alcantarillado y abastecimiento, serán en todos los casos de cuenta del contratista.

El coste de los ensayos a cargo del contratista podrá alcanzar hasta el 1 por ciento del presupuesto de la obra, IVA incluido, despreciando para su cálculo la baja que haya podido producirse en la adjudicación.

Los ensayos que se realicen para comprobar la calidad de la obra en ejecución para el caso de tener que rehacerse por causa imputable al contratista serán a cargo de éste sin derecho alguno a requerir al Obispado de Tarazona contraprestación por ello.

Los ensayos o reconocimientos verificados durante la ejecución de los trabajos no tienen otro carácter que el de simples antecedentes para la recepción. Por consiguiente, la admisión de materiales, piezas o unidades de obra en cualquier forma que se realice antes de la recepción no modifica las obligaciones de reponer o rehacer que el contratista contrae si las obras o instalaciones resultasen inaceptables parcial o totalmente en el acto del reconocimiento final, pruebas de recepción o plazo de garantía.

Los ensayos y pruebas que den resultados que no cumplan las especificaciones del proyecto implicarán la declaración del correspondiente defecto de la obra y deberán ser repetidos una vez realizada dicha corrección corriendo los gastos a cargo del contratista.

La cantidad señalada en el proyecto para esta finalidad no quedará, afectada por la posible baja que pudiera producirse en la adjudicación de la obra.

El contratista únicamente tendrá derecho al abono de los ensayos y demás pruebas que de modo efectivo y previa constatación de la dirección de obra se hayan realizado, los cuales se abonarán contra la certificación correspondiente.

El control de calidad de la obra incluirá:

El de aquellos materiales, elementos o unidades de obra sujetos a normas o instrucciones de obligado cumplimiento promulgadas por el Obispado de Tarazona que versen sobre condiciones u homologaciones que han de reunir los mismos.

Los costes de ejecución de los ensayos, análisis, pruebas o controles preceptivos para verificar tales condiciones, se considerarán incluidos en los precios recogidos en el proyecto y de acuerdo con el presupuesto desglosado, en su caso, a tales efectos, en el programa de control de calidad que figure en el proyecto aprobado.

Aquellos otros controles y análisis que no vengan impuestos por norma alguna, pero que estén incluidos en el Plan de Control de Calidad del Proyecto aprobado, o que la Dirección Facultativa o el Responsable del Contrato estimen pertinentes, hasta un límite máximo del 1% del presupuesto de la obra figurado en proyecto, IVA incluido, los cuales abarcarán los siguientes conceptos:

Los ensayos no obligatorios que la Dirección Facultativa o el Coordinador del trabajo estimen pertinentes.

El Control de Calidad de ejecución de la cimentación, estructura, albañilería y acabados.

El Control de Calidad de ejecución de las instalaciones.

Las Pruebas Finales de las instalaciones así como de estanqueidad de fachadas y cubiertas.

El Control de Calidad y Seguimiento del Plan de Seguridad y Salud.

El Control de Calidad de las actuaciones reflejadas anteriormente se recogerá en informes mensuales donde se indicarán las incidencias detectadas que pueda afectar a la ejecución de la obra proyectada. Al citado informe mensual se adjuntará copia de toda la documentación generada.

Los ensayos establecidos en los apartados anteriores, que por cualquier circunstancia no sean realizados y abonados por el contratista, podrán ser ejecutados por la Administración y su importe deducido de las certificaciones mensuales correspondientes.

En cualquier caso, los gastos de ensayos destinados a información, verificación o comprobación de unidades de obra mal ejecutadas por la empresa contratista de las obras, serán abonados por ésta en su totalidad, sea cual sea su importe, siendo el mismo a cuenta del contratista.

Si por cualquier circunstancia, los ensayos establecidos en el párrafo anterior, no son realizados por el contratista de la obra, éstos podrán ser ordenados por la Dirección Facultativa, previa autorización del Obispado de Tarazona, y su importe será deducido de las certificaciones de obra mensuales correspondientes.

— Productos industriales de empleo en la obra:

Los materiales, elementos, máquinas y equipos o sistemas y procedimientos constructivos a emplear en la obra habrán de reunir las calidades y características marcadas en los documentos contractuales del Proyecto o en las normas de obligado cumplimiento. Por tanto, el contratista deberá proveerse de los suministradores cuyos productos se ajusten a tales requisitos, sea cual fuere el lugar, zona o localidad de donde hayan de provenir.

Si en los documentos contractuales figurase alguna marca, modelo o denominación específicos de un producto industrial para designar a éste, se entenderá que tal mención se refiere a las calidades y características de dicho producto, pudiendo el contratista, previa conformidad de la Dirección Facultativa, utilizar productos de otras marcas o modelos siempre que éstos cumplan estrictamente los citados requisitos de calidad y características.

Si existen sellos, marcas de calidad, certificaciones o autorizaciones para determinados productos industriales a emplear en la obra, será obligatorio el empleo de marcas comerciales que dispongan de aquellos.

— Oficina de la empresa y de obras:

Igualmente, dentro del perímetro de la obra, salvo autorización expresa del Obispado de Tarazona en otro sentido, deberá ubicarse una Oficina para el Jefe de Obra, sus auxiliares y personal técnico, debiendo conservar en ella copia autorizada de los documentos contractuales del proyecto o proyectos base del contrato, los Libros de Órdenes, Incidencias para el control y seguimiento del plan de Seguridad y Salud en las Obras, y el de Subcontratación, el Plan de Seguridad y Salud, y cuanta documentación sea asimismo necesaria para el correcto desarrollo de la ejecución de las obras.

— Señalización de las obras durante la ejecución y de la obra acabada:

1. El contratista vendrá obligado a realizar las siguientes actuaciones de señalización:

a) De la Obra:

Adquisición, colocación y conservación durante el periodo de ejecución de los carteles de obras, en lugares que sean determinados por el Obispado de Tarazona

En su caso, **se establece la obligación de colocar un cartel , en lugar preminente de la obra, con las dimensiones, texto, logotipos y las características** establecidas en las bases reguladoras de la concesión de ayudas para actuaciones de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español, con cargo a los recursos procedentes de las obras públicas financiadas por el Ministerio de Fomento y por la Entidades del sector público dependientes o vinculadas **y la placa conmemorativa que se colocará al término de las obras**.

Cualquier otro cartel que se coloque por el contratista durante la ejecución de las obras deberá contar con la autorización previa del Obispado de Tarazona, y ser de menores dimensiones y estar colocado en posición inferior respecto de los carteles de obras, pudiendo el Obispado de Tarazona reclamar en cualquier momento la retirada o reubicación de cualquier cartel que no se ajuste a los mencionados requisitos.

Para el abono de la primera certificación será necesaria la presentación de la documentación acreditativa de la colocación de los mencionados carteles de obra.

Adquirir e instalar las señalizaciones de obras, establecidas en el Proyecto y en el Plan de Seguridad y Salud aprobadas vigentes, que sean necesarias para la correcta ejecución de las mismas.

b) De la obra acabada:

b-1- Adquisición y colocación de la señalización exterior del edificio, la cual deberá así mismo ajustarse a los modelos, dimensiones, materiales y demás características definidas en proyecto.

b-2- Adquisición y colocación de la señalización del edificio, conforme a los mismos criterios establecidos en el apartado anterior.

Asimismo, cualquier otra señalización de carácter informativo que suministre la Dirección Técnica o el Obispado de Tarazona, a fin de mejorar las condiciones de seguridad e información.

2. Tanto los carteles de obras como cualquier otro que se hubiese colocado, así como la señalización que no forme parte definitiva de la obra acabada, deberá ser retirada una vez finalizadas las obras y con anterioridad a la recepción de las mismas, debiendo contar a estos efectos con la autorización previa de la Dirección Facultativa, salvo especificación en contrario en la cláusula 27 del presente pliego.

3. Los costes de las actuaciones de señalización contemplados en esta cláusula, con excepción de la indicada en el apartado b.2), en el caso de que no se encuentren desglosados en el presupuesto del proyecto licitado, se consideran incluidos en los gastos generales del proyecto de obra licitado y por consiguiente en la oferta económica presentada. Asimismo se consideran incluidos los costes de las obras que sean necesarias para la correcta colocación de dicha señalización.

— Información y difusión de las obras:

El contratista estará obligado a entregar al Obispado de Tarazona un reportaje fotográfico, que recogerá las fases más significativas del proceso de realización de la obra, desde el inicio de las obras hasta la finalización de las mismas.

Del citado reportaje se entregará un ejemplar así como copia digital.

Los documentos establecidos en esta cláusula serán propiedad del Obispado de Tarazona. Igualmente quedarán de propiedad exclusiva del Obispado de Tarazona los derechos de explotación de dichos documentos, sin que puedan ser reproducidos total o parcialmente sin su previa y expresa autorización.

— Obligación de sigilo:

El adjudicatario estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, están relacionados con el objeto del contrato o de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, no pudiendo, por tanto, proporcionar información a terceros sobre la materia objeto del contrato, ni permitir el acceso a la obra con dicha finalidad, a no ser que cuente a estos efectos con la previa autorización del Obispado de Tarazona

El adjudicatario no podrá, sin previa autorización escrita del Obispado de Tarazona, publicar noticias, dibujos ni fotografías de las obras, ni autorizar a terceros su publicación.

El incumplimiento de las obligaciones anteriormente reseñadas se establece expresamente como causa de resolución del contrato.

El Obispado de Tarazona se reserva el derecho de hacer, editar, proyectar y, en cualquier forma, explotar directa o mediante acuerdos con terceros cuantos reportajes fotográficos, audiovisuales y de todo tipo, crea oportunos de las obras que ejecute el adjudicatario.

— Aprobación de Subcontratistas:

El contratista deberá cumplir con la legislación vigente en materia de subcontratación, y en concreto con lo establecido en el art. 227 y siguientes del TRLCSP.

— Gastos exigibles al contratista:

Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación, adjudicación y formalización hasta el límite máximo de 2.000 euros, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen. En caso de que lo exija alguna de las Administraciones que financia la obra, el contratista instalará a su costa carteles de identificación de la obra, con las características que se establezcan.

— Documentación Final y Tramitación:

Se aportará como documentación final los planos de planta definitivos en papel y soporte digital, los ensayos y actas de pruebas y control de calidad en general.

28.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

1.- El adjudicatario adoptará, además, todas las medidas necesarias para evitar la contaminación química o física de la naturaleza o de los espacios urbanos y suburbanos que se pueda derivar de las materias, sustancias, productos o maquinaria utilizados en la ejecución del contrato.

2.- En el supuesto que la empresa adjudicataria no cuente con personal propio suficiente para acometer la ejecución de este contrato y precise contratar personal para esta actuación, adquirirá el compromiso de incorporar en la ejecución de la prestación objeto del contrato, personas desempleadas que se encuentren en especial dificultad para acceder al empleo, al menos un 10 por ciento o en proporción adecuada al número total de trabajadores que deban contratarse para la ejecución del contrato, tanto por la empresa contratista como, en su caso, de las subcontratistas.

Se considerarán en especial dificultad para acceder al empleo las siguientes personas:

a) Las personas perceptoras de rentas de garantía de ingresos, o prestación de igual naturaleza. Se acreditará por certificado de los servicios sociales municipales.

b) Las personas que hayan suscrito un convenio de inserción y/o estén incluidas en planes o programas de empleo. Se acreditará por certificado de los servicios sociales municipales.

c) Las personas con discapacidad, con minusvalía reconocida igual o superior al 33%. Se acreditará con certificado expedida por el organismo oficial competente.

d) Las personas desempleadas de larga duración inscritas como demandantes de empleo durante al menos 12 meses y de forma continuada. Se acreditará con certificado del correspondiente servicio público de empleo.

e) Las personas mayores de 50 años inscritos como paradas al menos durante 3 meses continuados y, en particular, aquellas que no hayan cotizado el periodo exigido para generar derecho a la pensión de jubilación. Se acreditará con certificado del correspondiente servicio público de empleo.

f) Las mujeres mayores de 30 años que accedan por primera vez al empleo. Se acreditará con certificado del correspondiente servicio público de empleo.

g) Las personas jóvenes de entre 18 y 30 años de edad inscritas como paradas durante un mínimo de 6 meses de forma continuada. Se acreditará con certificado del correspondiente servicio público de empleo.

h) Las personas inmigrantes extracomunitario inscritos como desempleadas durante un mínimo de 12 meses de forma continuada. Se acreditará con certificado del correspondiente servicio público de empleo.

i) El padre o la madre de una familia monoparental, inscritos como parados un mínimo de 3 meses de forma continuada y con descendientes a su cargo sin actividad retribuida. Se acreditará con el libro de familia y declaración jurada, así como con certificado del correspondiente servicio público de empleo.

j) Las personas pertenecientes a familias numerosas con 3 o más miembros dependientes. Se acreditará por los servicios sociales municipales. La obligación prevista en esta condición no será de aplicación a aquellas empresas que destinen a la ejecución del contrato únicamente trabajadores/as con contratos de trabajo indefinido.

Así mismo, la aplicación de la condición se hará, **modulándose** la misma, sin perjuicio del cumplimiento por la adjudicataria de las obligaciones legales que pudieran corresponderle en relación con la **subrogación** en relaciones laborales preexistentes.

Dichos supuestos, **previstos en los dos párrafos anteriores**, de carácter excepcional, habrán de motivarse y justificarse por la adjudicataria.

Salvo los supuestos previstos en los párrafos anteriores, la imposibilidad de incorporar en la ejecución del contrato el referido porcentaje de personas desempleadas con dificultades de acceso al empleo, sólo podrá ser aceptada cuando esté motivada en la imposibilidad, acreditada, de los servicios públicos de empleo y los servicios sociales municipales de atender la oferta de empleo presentada.

Penalidades

El incumplimiento de esta condición especial de ejecución de inserción socio-laboral dará lugar a la imposición de las siguientes penalidades:

- Como regla general, su cuantía será del 1% del importe de adjudicación del contrato, IVA incluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento **es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 5% o hasta un máximo legal de un 10%, respectivamente.** La reiteración en el incumplimiento se tendrá en cuenta para valorar la gravedad.

- El cumplimiento por el adjudicatario de la condición especial de ejecución de inserción socio-laboral podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.

- Las penalidades por incumplimiento de la condición especial de ejecución de inserción socio-laboral se impondrán, previa audiencia del contratista, en el momento que el órgano de contratación verifique el incumplimiento, haciéndose efectivas las mismas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 212.8 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

29.- PLAZOS Y PENALIDADES.

El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales señalados en el proyecto y los derivados del programa de trabajo.

La constitución en mora por el contratista no precisará intimación previa por parte del Obispado de Tarazona. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, el Obispado de Tarazona podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de **3 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, que se deducirá automáticamente de la certificación mensual o final correspondiente.**

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato el Obispado de Tarazona podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

— Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades en la proporción del 10% del presupuesto del contrato, proporcional a la gravedad del incumplimiento.

En el caso de que el contrato incluyera cláusula de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable al contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 93 del TRLCSP.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho el Obispado de Tarazona, por daños y perjuicios originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga por plazo igual al tiempo perdido o inferior, se estará a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

Para la imposición de penalidades el órgano de contratación sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de alegaciones al contratista, el acuerdo que se adopte será inmediatamente ejecutivo, y se hará efectivo mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

30.- RÉGIMEN DE PAGOS.

Precios:

1. En los precios unitarios y descompuestos del proyecto prevalecerá la definición y descripción de la unidad de obra, mediante su epígrafe correspondiente y su importe final expresado en letras.

Todos los trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de cualquier unidad de obra, conforme a las características técnicas y prescripciones establecidas en el proyecto y a las normas de buena construcción, se considerarán incluidos en el precio de la misma, aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios.

Todos los gastos que por su concepto sean asimilables a los que forman parte de los costes indirectos, según la estructura de costes adoptada en el proyecto, o que, siendo necesarios para la ejecución de la obra o parte de ésta, no sean directamente imputables a unidades concretas, sino al conjunto o a una parte de la obra, se considerarán siempre incluidos en el porcentaje aplicado de costes indirectos y, por tanto, en los precios del proyecto. Por todo ello, se hallarán comprendidos en dichos gastos, entre otros, los relativos a los medios auxiliares, instalaciones y dotaciones provisionales, servicios y obras accesorias de todo tipo que se precisen para la ejecución de la obra comprendida en el proyecto, cualquiera que sea la forma de suministro o aprovisionamiento.

Los precios unitarios de ejecución material condicionarán la ejecución de las unidades de obra a que se refieran, de acuerdo con lo definido y descrito en los epígrafes correspondientes, complementándose, siempre, con lo reflejado en los planos de conjunto y detalle, con las estipulaciones fijadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y en los demás documentos del proyecto, así como, en su defecto, por lo establecido en la

publicación "Banco de Precios de la Construcción de la Fundación Codificación y Banco de Precios de la Construcción".

Los precios del proyecto relativos a materiales se considerarán válidos, cualquiera que sea el tipo de tecnología o procedimiento que haya de utilizarse para su elaboración y tanto si se confeccionan en la propia obra como si llegan a ésta ya elaborados.

2. En caso de discordancia entre los documentos del proyecto, la Dirección Facultativa de la obra determinará el documento que en cada caso deba prevalecer, sin que ello pueda suponer en ningún caso la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado.

En caso de discrepancia entre la Dirección Facultativa y el contratista sobre la necesidad o no de cualquier subsanación por discordancia entre los documentos del proyecto, así como de la solución a adoptar y su posible valoración económica, ésta será resuelta por el Órgano de Contratación, sin que pueda, en ningún caso, ser ello motivo de paralización o ralentización de las obras.

Anualidades:

Cualquiera que sea el importe de la obra ejecutada, de las certificaciones expedidas o el que figure en el programa de trabajo aprobado y aceptado por el Obispado de Tarazona, el contratista no tendrá derecho a percibir en cada año una cantidad mayor que la consignada en la anualidad correspondiente.

El Obispado de Tarazona tiene la facultad de reajustar las anualidades aprobadas, para adecuarlas al ritmo efectivo de las obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del R.G.L.C.A.P.

Abonos de las unidades de obra:

El contratista tendrá derecho al abono de la obra que realmente ejecute con estricta sujeción al proyecto aprobado, en los términos establecidos en el TRLCSP y en el presente pliego.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por acopio de materiales y por instalaciones y equipos, con los límites y requisitos establecidos en los artículos 155 y 156 del R.G.L.C.A.P., debiendo asegurarse los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

A los efectos del pago de la obra ejecutada, de conformidad con lo establecido en el artículo 232 del TRLCSP, la Dirección Facultativa expedirá, con periodicidad mensual, las certificaciones comprensivas de la obra ejecutada durante dicho periodo de tiempo, cuyos abonos tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer, en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

Las Certificaciones atenderán al modelo establecido en la convocatoria que rige la subvención a que se acoge la obra objeto del contrato.

La Dirección Facultativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 147 a 150 del R.G.L.C.A.P., realizará, con la antelación necesaria, las actuaciones que correspondan para que el informe detallado del estado de las obras, la correspondiente relación valorada a origen y, cuando así proceda por su periodicidad, las certificaciones de obra y de dirección, obren en poder del Obispado de Tarazona y del contratista con anterioridad al día 10 del mes siguiente al que correspondan.

La audiencia al contratista sobre la documentación expresada en el párrafo anterior se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del R.G.L.C.A.P.

Conforme a los plazos establecidos en los artículos 149 y 150 del R.G.L.C.A.P. y a los indicados en los párrafos anteriores, y, a los efectos previstos en el apartado 4 del artículo 216 del TRLCSP, el Obispado de Tarazona tendrá la obligación de abonar el precio dentro del plazo de treinta (30) días desde la expedición de la certificaciones, sin perjuicio de que, en su caso, sean de aplicación lo previsto en los artículos 144.4 y 152 del R.G.L.C.A.P., así como todos aquellos supuestos previstos en el presente pliego en los que el Director de Facultativa puede, en su caso, no dar curso a las certificaciones sin derecho a intereses de demora por retraso en el pago de estas certificaciones.

En todo caso, a los efectos de lo previsto en la D.A. 33 del TRLCSP, con relación a lo previsto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público el contratista tendrá la obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados y bienes entregados ante registro administrativo del Obispado de Tarazona. En la factura deberá constar los datos identificativos de la empresa, el objeto y número del contrato, dirigido al órgano de contratación, y órgano administrativo al que se remite.

Asimismo en las certificaciones que se extiendan excediendo del importe de las anualidades que rijan en el contrato no se contará el plazo previsto en el artículo 216 y la Disposición transitoria 6 del TRLCSP desde la fecha de su expedición, sino desde aquella otra posterior en la que con arreglo a las condiciones convenidas y programas de trabajo aprobados deberían producirse.

El procedimiento para la medición y valoración de las obras que se certifiquen se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 147 y 148 del R.G.L.C.A.P.

Los criterios técnicos a seguir para la medición de las distintas unidades de obra, atenderán a los fijados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del proyecto aprobado por el Obispado de Tarazona, o en su defecto a los indicados en los epígrafes de cada unidad de obra en el documento de precios unitarios descompuestos del proyecto. En caso de dudas, olvidos u omisiones, en los criterios anteriormente establecidos, se atenderá al siguiente orden de prelación:

Los criterios marcados, en su caso, en la descomposición de los precios unitarios.

Los establecidos en el Banco de Precios de la Construcción, de la Fundación Codificación y Banco de Precios de la Construcción, que haya servido de base en la redacción del proyecto.

Los seguidos en la medición del proyecto, sin que en ningún caso los errores, excesos o imprecisiones de dichas mediciones puedan constituirse en sí mismos en criterios.

Para el pago de los importes referentes al Control de Calidad de la Obra se deducirá del Presupuesto de Ejecución Material de cada certificación, excluida la final de obra, el porcentaje establecido para el mencionado Control de Calidad, y se le sumará, el importe, acreditado mediante facturas, de los trabajos realizados por la empresa de control de calidad contratada al efecto.

Junto con cada una de las certificaciones deberán presentarse, los correspondientes informes mensuales, relación valorada, se recogerán las variaciones de medición que se produzcan respecto de las establecidas en el proyecto aprobado.

Igualmente, la Dirección Facultativa deberá redactar, cuando proceda, el presupuesto adicional por revisión de precios.

Unidades de obra defectuosas, mal ejecutadas o no ajustadas al proyecto:

Se considerarán como unidades de obra defectuosas, mal ejecutadas o no ajustadas al proyecto aquellas que no cumplan estrictamente con las características cualitativas y cuantitativas definidas para las mismas en las descripciones de sus precios unitarios, o con las especificaciones de los planos o con las prescripciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas del proyecto, de manera que puedan dar lugar a variaciones de tipo cualitativo o cuantitativo en relación con las previsiones del proyecto.

La Dirección Facultativa deberá ordenar, durante el transcurso de las obras y siempre antes de su recepción, las correcciones que sean precisas, siempre que las mismas sean factibles sin alterar las condiciones estructurales, funcionales o estéticas y sin que afecten desfavorablemente a otras unidades de obra, o bien las sustituciones, demoliciones y reconstrucciones que sean necesarias, siendo de cuenta del contratista el coste correspondiente y sin que ello suponga una ampliación del plazo contractual.

La Dirección Facultativa podrá ordenar cuantas operaciones o acciones considere necesarias para comprobar la existencia de mala ejecución o defectos.

Así mismo, si tuviese fundadas razones para presumir la existencia de vicios ocultos imputables a la ejecución de las obras, ordenará efectuar en cualquier momento los análisis, pruebas o ensayos, destructivos o no, que crea necesarios para reconocer los trabajos que presuma defectuosos, dando cuenta de ello, con carácter previo, y a su terminación, al Obispado de Tarazona

Abono de las unidades de seguridad y salud:

El abono de las unidades de seguridad y salud incluidas en el plan correspondiente se efectuará, con la misma periodicidad establecida para las certificaciones de obra, de forma porcentual sobre el importe de la obra ejecutada en el periodo que se certifique, siendo el porcentaje a aplicar el que resulte de dividir el importe del presupuesto vigente de ejecución material de seguridad y salud entre el importe del presupuesto de ejecución material de las unidades de obra, también vigente en cada momento, multiplicado por cien.

Para que sea procedente el referido abono porcentual, se requerirá que hayan sido ejecutadas y dispuestas en obra, de acuerdo con las previsiones establecidas en el plan, las unidades de Seguridad y Salud que correspondan al periodo a certificar.

Con independencia del citado abono porcentual, podrán efectuarse abonos a cuenta por materiales acopiados de seguridad y salud con las mismas cautelas y requisitos establecidos para los abonos a cuenta por materiales acopiados para la obra de referencia

Cuando durante el curso de las obras el Obispado resolviera modificar el proyecto aprobado y, como consecuencia de ello, fuere necesario alterar el Plan de Seguridad y Salud aprobado, el importe económico del nuevo plan, que podrá variar o ser coincidente con el inicial, se dividirá entre la suma del presupuesto de ejecución material primitivo de la obra y el que originen, en su caso, las modificaciones de éstas multiplicado por cien, obteniéndose el porcentaje a aplicar para efectuar el abono de las partidas de Seguridad y Salud, de acuerdo con el criterio establecido con anterioridad. Dicho porcentaje será el que se aplique a origen a la totalidad del presupuesto de ejecución material de las unidades de obras en las certificaciones sucesivas, deduciéndose lo anteriormente certificado.

31.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS.

Si El Obispado acordase la suspensión temporal total de las obras, por causas imputables a ella misma y por un periodo de tiempo que no dé derecho al adjudicatario a solicitar la resolución del contrato, conforme se prevé en el artículo 237 del TRLCSP, procederá el abono al contratista de los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este. Igualmente procederá dicho abono en el caso de que dándose las circunstancias establecidas en los citados apartados del artículo 237 del TRLCSP, para la resolución del contrato el adjudicatario no la solicitase.

A estos efectos podrán ser resarcibles los costes directos, los costes indirectos y los gastos generales no amortizados durante la suspensión, siempre y cuando el contratista haya adoptado las medidas necesarias para que los perjuicios sean los mínimos posibles para el Licitador. Así, el contratista deberá adoptar todas las medidas incluidas en el ámbito de su diligencia para minimizar las consecuencias económicas de cualquier paralización de las obras.

La indemnización solicitada por el contratista, por los .daños y perjuicios producidos, deberá estar completamente justificada documentalmente y en ningún caso podrá ser superior a la cantidad que resulte de multiplicar el número de meses de paralización por el importe obtenido al aplicar los porcentajes de costes indirectos y gastos generales que figuran en el proyecto aprobado sobre el importe de obra prevista de ejecutar en el Programa de Trabajo aprobado, en los meses de la paralización.

En el caso de que la suspensión acordada fuese temporal parcial, es decir afectase sólo a una parte de las obras en ejecución, se calculará el porcentaje que suponen las obras paralizadas respecto del total contempladas en el proyecto aprobado y se aplicará este porcentaje a los cálculos indicados en el último párrafo del apartado anterior para determinar el tope máximo de la indemnización.

En caso de Suspensión Temporal Parcial, deberá determinarse por el Obispado de Tarazona, previa audiencia del contratista, su incidencia sobre el plazo total, a los efectos de la concesión de la prórroga que proceda.

32.-MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS.

Perfeccionado el contrato, el órgano de contratación podrá introducir modificaciones, por razón de interés público, en los elementos que lo integran, conforme a lo establecido en los artículos 105 y 219, y específicamente en los art 234 y siguientes del TRLCSP.

Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley de sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución, de acuerdo con las indicaciones técnicas, en el Proyecto Técnico sometido a contratación no se estima que puedan producirse modificaciones, por lo que, si fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada, inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes.

La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente. En estos supuestos, deberá procederse a una nueva contratación de la prestación correspondiente en la que podrá aplicarse el régimen establecido para la adjudicación de contratos complementarios si concurren las circunstancias previstas en los artículos 171. b).

Sólo se podrán introducir modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias previstas en el artículo 107 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La Dirección Facultativa no podrá introducir en el proyecto, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, introduciendo nuevas partidas, a diferencia de variaciones en las mediciones de las unidades proyectadas, sin autorización previa del Obispado de Tarazona contratante. Así mismo, en caso de discordancias entre los documentos del proyecto, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado, estándose a estos efectos a lo dispuesto en la cláusula 25.

La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa del Obispado de Tarazona contratante, aun cuando éstas se realicen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para el Obispado de Tarazona, quedando además el contratista obligado a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que el Obispado de Tarazona pudiera exigir a ambos en cumplimiento de sus respectivos contratos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 234 del TRLCSP, serán obligatorias para el contratista las modificaciones en el contrato de obras que se acuerden con arreglo a lo establecido en el artículo 219 del TRLCSP y siguientes.

En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

En el caso de que las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas se estará a lo preceptuado en el artículo 234 del TRLCSP.

Los costes de los componentes de materiales, mano de obra y maquinaria a aplicar para la formación de los nuevos precios a establecer, en su caso, serán, en cuanto resulten de aplicación, los fijados en las descomposiciones de los precios unitarios del proyecto aprobado que sirve de base al contrato y, en su defecto, los que correspondiesen a los vigentes de mercado en la fecha de adjudicación del contrato. A estos efectos, se tomarán, cuando existan, de las descomposiciones de los precios correspondientes a los Bancos de Precios, que, en su caso, hayan sido aplicados al proyecto, vigentes en la fecha referida.

Los nuevos precios unitarios descompuestos se confeccionarán siguiendo la estructura de costes adoptada para los precios del proyecto. De modo que para el cálculo y descomposición de precios, determinación de cantidades de componentes, conceptos imputables a costes directos y conceptos a considerar en los precios de los componentes se aplicarán iguales criterios que para los precios del proyecto. Por tanto, para elaborar los nuevos precios se tomarán, cuando resulten de aplicación y siempre que no existan errores en los mismos, las cantidades de materiales y rendimientos de mano de obra y maquinaria que figuren en las descomposiciones de los precios del proyecto o, en su defecto, cuando existan, en el Banco de Precios a que se refieren éstos.

El porcentaje de costes indirectos a aplicar será el mismo que el del proyecto aprobado.

Si el contratista no aceptase los precios fijados, por el mismo se deberán adoptar todas las medidas precisas para facilitar la ejecución de la parte de obra afectada por parte de la Administración o por el empresario que ésta designe, debiendo indemnizar a la Administración por cualquier pe/juicio que ocasione el incumplimiento de esta obligación.

En este supuesto, El Obispado, previa audiencia del contratista principal, establecerá las instrucciones y medidas que deberán adoptarse y el plazo en el que ha de verificarse su cumplimiento.

Cuando la Dirección Facultativa considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se substanciará con carácter de urgencia con las actuaciones previstas en el artículo 234.3 del TRLCSP.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156.

33.-REVISIÓN DE PRECIOS

En el presente contrato de obras no se prevé revisión de precios conforme al artículo 89 párrafo 1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

34.- RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

1. A la recepción de las obras a su terminación concurrirá el responsable del contrato, si se hubiese nombrado, o un facultativo designado por el Obispado de Tarazona representante de ésta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

2. El contratista, una vez terminada la obra y antes del acto de la recepción, deberá entregar al Obispado de Tarazona original y copia de los siguientes documentos, debidamente ordenados y encuadernados:

Planos y demás documentos necesarios para reflejar exactamente la obra ejecutada.

Estos documentos se entregarán en el soporte informático que al efecto establezca la Administración.

El reportaje fotográfico.

Libro de Órdenes.

Libro de Incidencias.

Libro de Subcontratación, donde se especificará la relación de proveedores, fabricantes y procedencia de los materiales.

Homologaciones, certificados, sellos y demás garantías de los materiales o elementos colocados en obra que lo requieran o lo posean.

De estos elementos se desglosarán, en documento aparte, aquéllos que procedan en aplicación de la normativa de protección contra incendios.

Los proyectos de las instalaciones, verificados por los organismos competentes, boletines de luz y agua, y los planos definitivos de trazado de las mismas.

La documentación relativa al control de calidad de la obra, incluidas las pruebas finales y puesta en servicio de todas las instalaciones existentes en la obra.

La documentación técnica que haya sido necesaria para obtener cuantos permisos, licencias y autorizaciones sean precisas para la entrada en funcionamiento de la obra ejecutada.

Los certificados de garantía y los manuales de uso, mantenimiento y conservación correspondientes a las instalaciones, máquinas y equipos que se hubiesen instalado en la obra.

Cualquier otro documento que la Dirección Técnica estime oportuno.

Dichos documentos deberán ser titulados a nombre del Obispado de Tarazona o de la persona o entidad que ésta designe.

3. Igualmente, antes de la recepción, el contratista deberá realizar las actuaciones que a continuación se indican, requisito sin el cual no podrá llevarse a efecto la recepción:

Retirada, previa conformidad del Obispado de Tarazona, de todos los carteles de obra así como cualquier otro cartel o señalización que no forme parte de la señalización definitiva del edificio.

Proceder a la limpieza del entorno, de tal forma que quede dispuesto para su uso directamente, sin necesidad de una nueva actuación de limpieza.

4. La recepción se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 235 del TRLCSP, y 163 y 164 del R.G.L.C.A.P.

5. Desde la finalización de la ejecución de las obras hasta su recepción, el contratista queda obligado, a su costa, a la conservación y guardería de las mismas, siendo responsable de los daños que en ella se produzcan.

35.-CERTIFICACIÓN FINAL DE LAS OBRAS.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 235 del TRLCSP, en el plazo de 3 meses contados a partir de la fecha de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por el Obispado de Tarazona contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía de dos años.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

A estos efectos, recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo máximo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción de la obra se fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificado el contratista para dicho acto.

De dicho acto se levantará acta en triplicado ejemplar que firmarán el director de la obra y el contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el tercero por el director de la obra al órgano de contratación.

Si el contratista no ha asistido a la medición el ejemplar del acta le será remitido por el director de la obra para que en el plazo de cinco días hábiles preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Sobre la base del resultado de la medición general y dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de recepción, el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

Posteriormente, y dentro de los diez días siguientes al término del plazo indicado en el párrafo anterior, el director de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final.

2. El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de la obra que realmente haya ejecutado con sujeción al proyecto aprobado y a las órdenes dadas por escrito por el Obispado de Tarazona, o por la Dirección Facultativa con la autorización de ésta, siempre que no respondan a la corrección de deficiencias imputables al mismo, por lo que, cuando se hubiesen realizado unidades de obra con mayores dimensiones que las reflejadas en los planos del proyecto aprobado, sin la preceptiva autorización, se tomarán las de estos últimos, y si resultasen menores dimensiones que las que figuran en planos, se tomarán las correspondientes a lo realmente ejecutado.

Los criterios técnicos a seguir para la medición de las distintas unidades de obra serán los fijados en la cláusula 28 referente al abono de unidades de obra del presente pliego.

No procederá recoger en la certificación final de las obras las variaciones de las unidades de seguridad y salud, contempladas en el plan vigente en el momento de la recepción.

3. La certificación final de las obras se elaborará según el modelo establecido al efecto por la Administración, y deberá contener la siguiente documentación:

Memoria, incluyendo: antecedentes, presupuesto vigente, honorarios, saldo de liquidación, justificación de las variaciones de medición.

Acta de recepción de la obra.

Acta de medición final de la obra.

Medición de la obra realmente ejecutada.

Presupuesto comparativo.

Relación de certificaciones expedidas a la contrata.

Relación de minutas de honorarios expedidas a la Dirección Facultativa.

Estado demostrativo del saldo de la certificación final.

Revisión de precios que proceda en su caso.

Planos definitivos de la obra.

Las unidades de obras que queden ocultas deberán ser objeto de medición antes de su cubrimiento. A este efecto el contratista deberá comunicar a la dirección facultativa, con un antelación mínima de tres días, la finalización de la ejecución de la unidad. Sin esta comunicación, cuya prueba incumbe al contratista, deberá estar a lo que la dirección facultativa disponga respecto de la medición de dichas unidades.

36.-PLAZO DE GARANTÍA Y RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.

Se establece un plazo de garantía de dos años a contar desde la fecha de recepción de las obras.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo responsabilidad por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

37.- LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS.

I. Transcurrido el plazo de garantía, y en los plazos establecidos en el TRLCSP y sus normas de desarrollo, se redactará la correspondiente liquidación del contrato de obras.

La liquidación de las obras se efectuará con los mismos criterios y documentación, establecidos en el presente pliego, para la realización de la certificación final de las obras.

2. En el caso de resolución del contrato por causas imputables al contratista, para establecer el saldo de liquidación de obras se restará de la valoración correspondiente a la obra ejecutada, que sea de recibo, el importe de las certificaciones cursadas.

Como obra ejecutada, a los efectos de su valoración, sólo se tendrá en cuenta la que corresponda a aquellas unidades de obra del proyecto aprobado en las que sean comprobables su correcto funcionamiento o terminación, valorándose conforme a la descomposición de los precios unitarios y, dentro de ellas, únicamente las que no presenten defectos o deterioros y estén correctamente ejecutadas.

Las obras auxiliares o accesorias, los acopios de materiales y la maquinaria e instalaciones no podrán considerarse en el caso referido.

3. Cuando se trate de causas de resolución del contrato imputables al Obispado de Tarazona el contratista adjudicatario tendrá derecho al valor de las obras efectivamente realizadas y a la indemnización prevista en el artículo 239 del TRLCSP, reducido en el porcentaje ofrecido por el contratista en su oferta.

Como obras efectivamente realizadas se considerarán, de una parte, las correspondientes a unidades de obra terminadas completas o incompletas, que sean de recibo, tomándose como base, para valorar estas últimas, las descomposiciones de los precios unitarios, salvo que se adviertan errores, defectos u omisiones en las mismas, en cuyo caso se valorarán en función de los materiales y medios que se estimen hayan sido necesarios para la realización de la obra ejecutada.

De otro lado, se considerarán también como obras efectivamente realizadas las accesorias e instalaciones provisionales de obra que formen parte de los costes indirectos y los acopios situados a pie de obra.

La valoración de las obras accesorias e instalaciones provisionales de obra se fijará en base al desglose de porcentajes, que dentro del total de costes indirectos, corresponda a cada uno de tales conceptos, según se haya establecido o considerado en el proyecto, bien de modo expreso o por referencia a norma o publicación que verse sobre la materia o, en su defecto, de acuerdo con la publicación "Banco de Precios de la Construcción, de la Fundación Codificación y Banco de Precios de la Construcción".

38.- ABONOS DE INTERESES DE DEMORA Y COSTES DE COBRO.

1. Si como consecuencia de retrasos en el pago del precio por parte del Licitador procediera el abono de intereses de demora, los mismos se calcularán considerando las fechas de expedición de las certificaciones, y el cumplimiento de los plazos para su devengo establecidos en el artículo 216 del TRLCSP.

En todo caso, para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

A estos efectos el abono de interés al contratista se efectuará de conformidad con los siguientes criterios:

a) El interés de demora se calculará sobre el importe de la obligación pecuniaria principal, excluidos el I.V.A. y los demás tributos que graven la operación.

Asimismo en las certificaciones que se extiendan excediendo del importe de las anualidades que rijan en el contrato no se contará el plazo previsto en el artículo 216.3 del TRLCSP desde la fecha de su expedición, sino desde aquella otra posterior en la que con arreglo a las condiciones convenidas y programas de trabajo aprobados deberían producirse.

b) No procederá el devengo de interés alguno en caso de retraso en el pago de los abonos a cuenta por operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopios de materiales y equipos, por lo que las cantidades abonadas por estos conceptos se descontarán de las que por la ejecución de contrato deban abonarse, a los efectos de la determinación del importe respecto del que se hayan de calcular, en su caso, los intereses de demora.

3. También procederá, en su caso, la indemnización por costes de cobro en los términos y condiciones establecidas en el artículo 8 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

4. Será requisito para que el acreedor pueda exigir el reconocimiento del derecho al cobro de intereses de demora y de la indemnización por costes de cobro el cumplimiento por su parte de las obligaciones contractuales y legales.

A tal efecto, en el expediente que se tramite para dicho reconocimiento deberá acreditarse:

a) El haber cumplido los plazos pactados con los subcontratistas y suministradores del contrato de que se trate, dentro de los límites legales, para el pago de las prestaciones pecuniarias a que esté obligado, acompañando a tal fin la justificación documental acreditativa de dicho cumplimiento.

b) El haber cumplido todas las obligaciones derivadas del contrato, incluidas en su caso las contenidas en su oferta, y especialmente las referentes a los plazos totales y parciales, así como los del ritmo de ejecución de la obra establecido en el Programa de Trabajo aprobado por el Obispado de Tarazona. A estos efectos se acompañará certificado de la Dirección Facultativa de la obra conformado por el Responsable del Contrato designado por la Administración.

39.-RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Serán causa de resolución del contrato las previstas en los artículos 223 y 237 del TRLCSP, y sin perjuicio de las que expresamente se reseñan en el clausulado, las especiales que se fijan a continuación, con los efectos que se establecen en la normativa vigente:

a) El reiterado incumplimiento de las medidas de seguridad recogidas en el plan de seguridad y salud de la obra y de la normativa sectorial de aplicación.

b) El incumplimiento por parte del contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

c) El abandono por parte del contratista de la prestación objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para

la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, el Obispado de Tarazona antes de proceder a la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.

En cualquier caso se considerará que se produce abandono cuando se produzca un retraso, por un periodo continuado igual o superior a quince días, en la ejecución de la obra que suponga una disminución del ritmo de ésta superior al 75% de lo establecido en el programa de trabajo aprobado, y siempre y cuando dicho retraso no sea imputable a la Administración o esté ocasionado por casos de fuerza mayor, entendiéndose por tal los así establecidos en el artículo 231 del TRLCSP.

d) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato.

e) El incumplimiento de los trámites fijados en el artículo 227 del TRLCSP y en el presente pliego sobre el régimen de subcontratación.

f) La realización por el contratista de actuaciones que impliquen la modificación del contrato, sin autorización previa del Obispado de Tarazona contratante, aun cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa.

g) No presentar el programa de obra dentro del plazo establecido.

h) La falta de realización de las pruebas y ensayos ordenados por la dirección facultativa.

i) La falta de designación del delegado de obra dentro del plazo de 15 días a partir de la firma del contrato, o designación de Delegado que no tenga la titulación requerida.

j) No tener a disposición del director facultativo el libro de órdenes en la oficina de obras o el libro de incidencias.

La resolución tendrá los efectos que se establezcan en la citada Ley.

Cuando el contrato se resuelva por causa imputable al contratista, le será incautada la fianza sin perjuicio del deber que le incumbe de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados tanto al Obispado de Tarazona como a terceros.

Cuando las obras hayan de ser continuadas por otro empresario o por el propio Obispado de Tarazona, con carácter urgente, el órgano de contratación, una vez haya notificado al contratista la liquidación de las ejecutadas, podrá acordar la continuación, sin perjuicio de las posibilidades de impugnación de la valoración efectuada en los términos del artículo 239.5 del TRLCSP.

El contratista, en el supuesto a que se refiere este apartado, se obliga a cumplir las instrucciones dadas por el Obispado de Tarazona, adoptando todas las medidas necesarias para posibilitar la continuación de las obras. El contratista se obliga a indemnizar de todos los perjuicios que ocasionen a el Obispado de Tarazona o al nuevo contratista si de forma directa o indirecta impidiese dicha continuación.

40.-DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA.

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la Dirección facultativa, a instancia del responsable del contrato o del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad y se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, la liquidación del contrato y en su caso el pago de las obligaciones pendientes. Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso durante el plazo de garantía, se dictaran las instrucciones oportunas al contratista para su reparación, concediéndole un plazo para ello, durante el cual continuara encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por la ampliación del plazo de garantía.

No podrá solicitarse la cancelación o devolución parcial de la garantía en el supuesto de recepción parcial.

Responsabilidad por Daños y Perjuicios:

La finalización del contrato y el transcurso del plazo de garantía no impedirán al Obispado de Tarazona ejercer la acción para resarcimiento de los daños y perjuicios que el contratista haya podido irrogarle, todo ello de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

41.-DEBER DE COLABORACIÓN, DILIGENCIA Y BUENA FE.

El contratista adjudicatario de la obra, colaborará con el Obispado de Tarazona, personas, empresas u organismos por ella designados, facilitando y poniendo a su disposición cuanta información le sea solicitada, referida a la obra en cuestión.

El contratista actuará en la ejecución del contrato y antes las incidencias que pudieran surgir, de acuerdo con los principios de diligencia y buena fe, adoptando, aun cuando la incidencia no le fuera imputable, todas las medidas a su alcance para evitar los perjuicios que pudieran ocasionar al interés general y al Obispado de Tarazona como parte contractual. El incumplimiento de este deber de diligencia podrá dar lugar a obligación de resarcir a la Administración los daños irrogados.

42.-DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en el contrato se estableciera uno mayor.

El órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado este carácter. Tofo ello sin perjuicio de las disposiciones del TRLCSP relativas a

la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores.

43.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias en las que se desarrolle su trabajo.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Vigésimo Sexta del TRLCSP.

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

44.- PRERROGATIVAS DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, serán inmediatamente ejecutivos, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

45.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público,), por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga al texto refundido referenciado y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; Ley 3/2011 de 24 de febrero de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón; con carácter supletorio se aplicará la Orden de 8 de marzo de 1972, por la que se aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de estudios y servicios técnicos competencia del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por el Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, así como las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, cabrá la interposición del recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución de adjudicación, o ser impugnados directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Contra los acuerdos de inadmisión de los licitadores o el rechazo de sus ofertas, cabrá interponer recurso de alzada ante el Órgano de Contratación.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

ANEXO I

PROYECTO DE CONSOLIDACION DEL PALACIO EPISCOPAL DE TARAZONA.

ANEXO II

NORMAS DE LAS BASES REGULADORAS DE LA AYUDAS PARA ACTUACIONES DE CONSERVACION O ENRIQUECIMIENTO DEL PATRIMONIO HISTORICO ESPAÑOL, CON CARGO AL MINISTERIO DE FOMENTO Y A LAS ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO DEPENDIENTES O VINCULADAS.

A N E X O III

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

ANTE EL ORGANO DE CONTRATACION, D, mayor de edad, vecino de, domiciliado en C/, provisto del D.N.I. núm., en nombre y representación de según escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de, D., en, núm. de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de a efectos de su participación en la licitación

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación de las obras de _____.

SEGUNDO. Que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con el Obispado de Tarazona, en especial lo dispuesto en el apartado primero del artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y con las condiciones establecidas en este pliego para ser adjudicatario del contrato de obras consistente en _____, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que está debidamente clasificada la empresa o, en su caso, que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. (En el caso de empresas extranjeras)
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

CUARTO.- Que leído y comprendido el pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas que rige esta contratación, incluidas las obligaciones de ejecución del contrato incluidas en el Título III del mismo, en caso de resultar adjudicatario, se compromete a la ejecución del proyecto técnico sometido a contratación de acuerdo de acuerdo con el contenido íntegro de estos pliegos y siguiendo las instrucciones técnicas que dicte la Dirección Técnica de estas obras.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ___ de _____ de 20__.

Firma del declarante,

Fdo.: _____»

ANEXO IV

MODELO DE DESIGNACION COMO CONFIDENCIAL DE INFORMACIONES FACILITADAS POR EL LICITADOR (A INTRODUCIR EN EL SOBRE AL QUE SE REFIERA)

D, provisto del D.N.I. núm., en nombre y representación decon CIF.....

DECLARA

Que los documentos y datos presentados en el sobre* (A y B) que considera de carácter confidencial son los que a continuación se relacionan:

.....
.....

En....., a.....

Fdo. :

* En su caso, se tendrá que presentar una declaración para cada uno de los sobres.

ANEXO V

RELACION DE SUBCONTRATISTAS

D....., con domicilio en , y provisto de D.N.Ien nombre propio o en representación de , con domicilio en , calleTfno.y N.I.F....., bien enterado de las pliegos de condiciones relativos al proyecto de y a los efectos de lo previsto en las cláusulas nº 10 y 20 del Pliego de Condiciones Administrativas presento la siguiente relación de empresas subcontratistas que propongo para la ejecución de las prestaciones parciales de este contrato y el importe de la parte del contrato que se va a subcontratar.

En....., a.....

Fdo. _____

ANEXO VI

DECLARACION RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION (A INTRODUCIR EN EL SOBRE 'A')

D.....,con domicilio encalle , y provisto de D.N.Ien nombre propio o en representación de , con domicilio en..... , calleTfno.y N.I.F....., al objeto de participar en la contratación denominada....., declara bajo su responsabilidad

Que se compromete, en caso de resultar adjudicatario, al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución indicadas en el pliego.

En....., a.....

Fdo._____

ANEXO VII

MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, habiendo recibido invitación para la presentación de oferta y enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por procedimiento abierto tramite abreviado del “CONSOLIDACION DEL PALACIO EPISCOPAL DE TARAZONA (Ref. 02-50251-10253-14)”, hago constar que conozco el pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe total de _____ euros, desglosado en _____ euros de principal y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido, **todo ello de acuerdo con el estudio económico que adjunto.**

(En caso de contradicción entre la cantidad en letra y en número, se dará validez a la expresada en letra).

En _____, a ___ de _____ de 20__.

Firma del candidato,

Fdo.: _____.».

PROVIDENCIA: Se hacer constar que, este pliego de cláusulas administrativas particulares que consta de 61 páginas es el que ha de regir el procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de obras de **CONSOLIDACION DEL PALACIO EPISCOPAL DE TARAZONA.**

Tarazona, ____ de _____ de 2016

EL OBISPO DE TARAZONA,

Fdo: Eusebio Hernández Sola,